

Sumilla: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (CTM), con RUC N° 20383316473, domiciliado en Avenida Canaval y Moreyra N° 522, Edificio Torre Wiese – Piso 11, San Isidro – Lima, representada por el señor Vidal Galindo Verastegui con DNI N° 07957502 según poderes inscritos en la Partida N° 11014647 del Registro de Sociedad de la Oficina Registral de Lima y Callao, atentamente decimos:

Que, de conformidad con el Art. 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Ley 27838 de Transparencia y Simplificación de los procedimientos Regulatorios de Tarifas y dentro del plazo de ley, interponemos el presente Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD, sustentada con el Informe Técnico OSINERGMIN N° 0152-2011-GART, mediante la cual se fijan los Precios en Barra para los suministros que se efectúen desde Subestaciones Generación – Transporte.

I. PETITORIO

Por los fundamentos que se exponen en el presente, solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N°067-2011-OS/CD (en adelante la Resolución), de acuerdo a los siguientes extremos:

- 1.1 En el Cuadro N° 8 de la Resolución se debe adicionar los coeficientes de la fórmula de actualización para las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (Línea Chilca – La Planicie – Zapallal 220 kV y Línea Chilca – Zapallal 500 kV) de Consorcio Transmantaro S.A.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- 2.1 Para el Caso de las Líneas de Transmisión construidas bajo la modalidad de Contratos SGT, se debe considerar que el valor reconocido al Peaje Unitario por Conexión deberá conservar su valor inicial en dólares americanos, y por lo tanto deberá ser actualizado mensualmente de acuerdo a las variaciones del tipo de cambio.

OSINERGMIN	
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO	HORA 15:50
05 MAY 2011	
3314	2010-545
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

Expresión de Agravio:

No incluir los coeficientes de actualización para el Sistema Garantizado de Trasmisión provocaría una sub-ejecución o sobre-ejecución en el recaudo de la Retribución Anual.

POR TANTO:

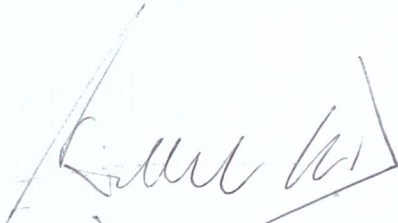
Solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 067-2011-OS/CD y modifique parcialmente la misma, adicionando los coeficientes de actualización para las instalaciones del Sistema Garantizado de Trasmisión; y proceda a emitir una nueva resolución en la cual se les incluya.

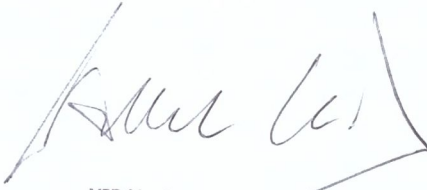
OTROSÍ DECIMOS:

Adjuntamos al presente escrito:

- Anexo 1:** Copia Simple de la escritura de Constitución de la empresa Consorcio Transmantaro S.A. y el asiento registral.
- Anexo 2:** Copia del Documento de Identidad y del poder del representante legal debidamente inscrito en la partida N° 11014647 del Registro de Sociedad de la Oficina Registral de Lima y Callao.
- Anexo 3:** Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD "Resolución que fija los Precios en Barra aplicables al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012".

Lima, 05 de mayo de 2011


Vidal Galindo Verástegui
Apoderado
CTM


VIDAL GALINDO VERÁSTEGUI
ABOGADO
Reg. C.A.L. 13097

ANEXO 1

Alfredo Paino Scarpatti
Notario de Lima

AV. ARAMBURU N° 668 • SURQUILLO • LIMA • PERU
CENTRAL TELEFONICA (HUNTING) 422 0092
FAX 441 1791

Testimonio

KR-14174

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA
"CONSORCIO TRANSMANTARO S.A."

LIMA, 30 DE ENERO DE 1998

30/01/98

Testimonio

NUMERO: TRESCIENTOS DIECIOCHO
MINUTA: TRESCIENTOS DIECIOCHO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

"CONSORCIO TRANSMANTARO S.A."

KR-14174

***** E.S.O.*****

I N T R O D U C C I O N : =====
EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO (1998), ANTE MI; ALFREDO PAINO SCARPATI, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL. =====

C O M P A R E C E N : =====

DON: JAVIER NUÑEZ CARVALLO, DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO CON DOÑA ELSA ANDRADE MERCIER, DE PROFESION U OCUPACION: ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: CERO NUEVE MILLONES CIENTO SETENTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTINUEVE Y LIBRETA MILITAR NUMERO: B5-CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL VEINTINUEVE CON DOMICILIO EN ESTA CAPITAL. =====

QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **HIDRO QUEBEC INTERNATIONAL INC,** SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE QUEBEC - CANADA, CON DOMICILIO EN MONTREAL - QUEBEC - CANADA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEGUN PODER OTORGADO EL CUAL DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y TRADUCIDO OFICIALMENTE SE INSERTARA.

DON: ELOY MANUEL SUAREZ MENDOZA, DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: INGENIERO ELECTRICISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 23841816 Y LIBRETA MILITAR NUMERO: 4028774562, CON DOMICILIO EN ESTA CAPITAL. =====

QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **EMPRESA DE TRASMISION ELECTRICA CENTRO NORTE S.A. ETECEN,** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 21233498, CON DOMICILIO EN AVENIDA PROLONGACION PEDRO MIOTTA NUMERO 421, S.E. SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEGUN PODER INSCRITO EN LA FICHA NUMERO 105833 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO. =====

DON: HERNANDO GRASA ACUSA, DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: INGENIERO INDUSTRIAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07806723 Y LIBRETA MILITAR NUMERO: 240261651, CON DOMICILIO EN ESTA CAPITAL. =====

QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **GRASA Y MONTERO S.A.,** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 33260059, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTANDO POR SU GERENTE CORPORATIVO DE FINANZAS E INVERSIONES, SEGUN PODER INSCRITO EN LA FICHA NUMERO 131617 DEL REGISTRO DE PERSONAS

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

JURIDICAS DE LIMA.=====
DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE
PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL
ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y
ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA
QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE
ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL
SIGUIENTE:=====

M I N U T A: SENOR NOTARIO.=====
SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS
UNA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONSORCIO
TRANSMANTARO S.A., QUE OTORGAN:=====

HYDRO QUEBEC INTERNATIONAL INC., UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA Y
EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE QUEBEC - CANADA,
CON DOMICILIO EN MONTREAL - QUEBEC - CANADA, DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR SU APODERADO EL SENOR, JAVIER NUÑEZ CARVALLO
CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 09177969 SEGUN PODER OTORGADO EL
CUAL DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y TRADUCIDO OFICIALMENTE SERA
INSERTADO EN LA PRESENTE MINUTA.=====

EMPRESA DE TRASMISION ELECTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN
CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 21233498 CON
DOMICILIO EN AV. PROLONGACION PEDRO MIOTTA NUMERO. 421 - S.E.
SAN JUAN - SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA, DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ING. ELOY MANUEL SUAREZ
MENDOZA CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO. 23841816 CON MANDATO
INSCRITO EN LA FICHA NUMERO 105833 DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS DE LIMA DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO. =
GRAÑA Y MONTERO S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE
NUMERO 33260059, CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REPUBLICA
NUMERO 4675, SURQUILLO - LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR
SU GERENTE CORPORATIVO DE FINANZAS E INVERSIONES SENOR,
HERNANDO GRAÑA ACUÑA CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO. 07806723,
SEGUN PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 10 DE
JULIO DE 1997 EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DR.
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, E INSCRITOS EN EL ASIENTO
1B DE LA FICHA NUMERO. 131617 DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS DE LIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

ESTIPULACIONES:=====

LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD SE OTORGA EN LOS TERMINOS
SIGUIENTES:=====

P R I M E R A.=====

LOS OTORGANTES HAN CONVENIDO EN CONSTITUIR Y POR LA PRESENTE
CONSTITUYEN, EN FORMA SIMULTANEA UNA SOCIEDAD ANONIMA.=====

S E G U N D A.=====

LA NUEVA SOCIEDAD SE DENOMINA "CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.".=====

T E R C E R A.=====

LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE TENDRA UN CAPITAL SUSCRITO DE
S/. 1,000.- (UN MIL NUEVOS SOLES) DIVIDIDO EN 1,000 (MIL)
ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.- (UN NUEVO SOL) CADA
UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS FUNDADORES.=====

C U A R T A.=====

POR ACUERDO DE LOS FUNDADORES, ESTOS PAGAN INTEGRAMENTE EL
CAPITAL SOCIAL SUSCRITO. LA FORMA DE PAGO DEL CAPITAL Y EL
APORTE DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SE DESCRIBE

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

A CONTINUACION:=====

4.1 HYDRO QUEBEC INTERNATIONAL INC., SUSCRIBE 800 (OCHOCIENTOS) ACCIONES, APORTANDO Y PAGANDO EN EL ACTO EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE ELLAS EQUIVALENTE A S/. 800 (OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES).- (OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES).=====

4.2 EMPRESA DE TRASMISION ELECTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN SUSCRIBE 150 (CIENTO CINCUENTA) ACCIONES, APORTANDO Y PAGANDO EN ESTE ACTO EN EFECTIVO EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE SU VALOR, EQUIVALENTE A S/.150.- (CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES).=====

4.3 GRAÑA Y MONTERO S.A., SUSCRIBE 50 (CINCUENTA) ACCIONES, APORTANDO Y PAGANDO EN ESTE ACTO EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE SU VALOR NOMINAL, EQUIVALENTE A S/.50.- (CINCUENTA NUEVOS SOLES).=====

Q U I N T A.=====

EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD QUEDA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES CINCO MIEMBROS TITULARES Y CINCO ALTERNOS:=====

DIRECTORES TITULARES:=====

(1) HENRI -PAUL MARTEL, IDENTIFICADO CON PASAPORTE CANADIENSE

NUMERO. EM287843.=====

(2) RENE BOISVERT, IDENTIFICADO CON PASAPORTE CANADIENSE

NUMERO. VB549095.=====

(3) ELIE SAHEB, IDENTIFICADO CON PASAPORTE CANADIENSE

NUMERO. VB186203.=====

(4) MANUEL CARRILLO THORNE, IDENTIFICADO CON LIBRETA

ELECTORAL NUMERO.06407825.=====

(5) JUAN CARLOS LIU YONSEN CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO

10145357.=====

DIRECTORES ALTERNOS:=====

(1) JAVIER NUNEZ CARVALLO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL

NUMERO 09177969.=====

(2) ALBERTO MUSSO VENTO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL

NUMERO 10376971.=====

(3) MIGUEL GRAU MALCHOWSKI, IDENTIFICADO CON LIBRETA

ELECTORAL NUMERO 08243249.=====

(4) HERNANDO GRAÑA ACUNA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL

NUMERO 07806723.=====

(5) ELOY MANUEL SUAREZ MENDOZA CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO

23841816.=====

CORRESPONDE A LOS DIRECTORES EJERCER LAS FACULTADES Y

ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 35, NUMERALES I Y

II DEL PRESENTE ESTATUTO.=====

S E X T A.=====

SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD CONSORCIO

TRANSMANTARO S.A. AL SEÑOR MICHEL CLAIR IDENTIFICADO CON

PASAPORTE CANADIENSE NUMERO WY62222, QUIEN GOZARA DE LAS

FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 35 DEL PRESENTE ESTATUTO.

S E T I M A.=====

SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE LEGAL AL DR. JAVIER NUNEZ

CARVALLO IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO. 09177969,

QUIEN GOZARA A SOLA FIRMA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS

INCISOS E, F, G, H, L, Q, R DEL ARTICULO 35 DEL ACTUAL

ESTATUTO SOCIAL. =====

O C T A V A.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
 REGISTRARIO DE LIMA

Testimonio

LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE SE RIGE POR LO SIGUIENTE:=====

ESTATUTO.=====

TITULO PRIMERO.=====

DENOMINACION, OBJETO , DOMICILIO Y DURACION.=====

ARTICULO 1.=====

LA SOCIEDAD SE DENOMINA "CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.".=====

ARTICULO 2.=====

EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA ACTIVIDAD DE TRANSMISION ELECTRICA QUE DESARROLLARA COMO CONCESIONARIA DE LA LINEA DE TRANSMISION MANTARO - SOCABAYA, PARA UNIR EL SISTEMA INTRCONECTADO CENTRO - NORTE CON EL SISTEMA INTERCONECTADO SUR. PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL LA SOCIEDAD ESTA AUTORIZADA PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES Y DE SERVICIOS ASOCIADOS CON SU GIRO PRINCIPAL, O, AQUELLAS EN QUE DECIDA INCURSIONAR POR DECISION DE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

ARTICULO 3.=====

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE LIMA. EL DIRECTORIO PODRA ACORDAR LA APERTURA DE SUCURSALES, AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO.=====

ARTICULO 4.=====

EL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES DE TREINTA Y CINCO AÑOS, COMENZANDO SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA MINUTA DE CONSTITUCION SOCIAL. SU PERSONALIDAD JURIDICA NACERA CON SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA PERO LOS ACTOS Y CONTRATOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD SERAN VALIDOS SI SON RATIFICADOS DENTRO DE LOS 3 MESES SIGUIENTES A SU INSCRIPCION.=====

TITULO SEGUNDO.=====

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.=====

ARTICULO 5.=====

EL CAPITAL SUSCRITO DE LA SOCIEDAD ES DE S/.1,000.- (UN MIL NUEVOS SOLES) DIVIDIDO EN 1,000 (MIL) ACCIONES NOMINATIVAS DE S/.1.- (UN NUEVO SOL) CADA UNA INTEGRAMENTE SUSCRITA Y PAGADA, DE LAS CUALES LA CUARTA PARTE (25%) (VEINTICINCO POR CIENTO) SON DE LA CLASE A Y LAS TRES CUARTAS PARTES RESTANTES (75%) (SETENTICINCO POR CIENTO) DE LA CLASE B. LA DIFERENCIA ENTRE AMBAS SERIES ES QUE LAS ACCIONES DE LA CLASE A SON INTRANSFERIBLES DURANTE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) AÑOS, CONTADOS DESDE LA PUESTA EN OPERACION COMERCIAL DE LA LINEA DE TRANSMISION MANTARO - SOCABAYA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 7.2 DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION DE LA MENCIONADA LINEA DE TRANSMISION (CONTRATO BOOT), POR EL ACCIONISTA QUE LAS SUSCRIBE Y PAGA, EN TANTO LAS DE CLASE B SON TRANSFERIBLES CON SUJECCION AL DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA REGULADO POR EL ARTICULO 13 DE ESTE ESTATUTO.=====

AMBAS SERIES DE ACCIONES TIENEN UN VALOR NOMINAL DE UN NUEVO SOL (S/.1.-) CADA UNA, PAGANDOSE INTEGRAMENTE POR UN TOTAL DE S/.1,000 (UN MIL NUEVOS SOLES) POR LOS FUNDADORES. TODAS LAS ACCIONES SUSCRITAS OTORGAN DERECHO A VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.=====

ARTICULO 6.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

LAS ACCIONES DE AMBAS CLASES SON DE CARACTER NOMINATIVO Y ESTAN REPRESENTADAS POR TITULOS IMPRESOS, DESGLOSABLES DE UN LIBRO TALONARIO, QUE PUEDE COMPRENDER UNA O MAS ACCIONES. LOS CERTIFICADOS CONTENDRAN LA INFORMACION EXIGIDA POR EL ARTICULO 100 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LLEVAN LAS FIRMAS DE DOS DIRECTORES.

ARTICULO 7. CADA ACCIONISTA TIENE DERECHO A UN VOTO POR ACCION Y RESPONDE UNICAMENTE POR SU VALOR NOMINAL.

ARTICULO 8. LA SOCIEDAD LLEVA UN LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES EN EL QUE SE ANOTARAN LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES OCURRIDAS, CONSTITUCION DE DERECHOS, PRENDAS Y GRAVAMENES SOBRE LAS MISMAS. EN ESTA MATRICULA PODRA TAMBIEN TRANSCRIBIRSE LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO 9. LA SOCIEDAD CONSIDERA TITULAR DE ACCIONES A LA PERSONA QUE APAREZCA REGISTRADA COMO TAL EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES.

ARTICULO 10. PARA LA EMISION DE LAS ACCIONES LA SOCIEDAD PUEDE UTILIZAR, EN LUGAR DE FIRMAS AUTOGRAFAS, MEDIOS MECANICOS O ELECTRONICOS DE SEGURIDAD, MEDIANDO AUTORIZACION DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 11. EN CASOS DE PERDIDA, SUSTRACCION O DETERIORO DE UN CERTIFICADO DE ACCIONES SE EXPEDIRA EL DUPLICADO CORRESPONDIENTE A QUIEN APAREZCA COMO SU TITULAR EN LA MATRICULA DE ACCIONES.

ARTICULO 12. LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES CLASE B SE REALIZAN PREVIO EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA REGULADO EN EL ARTICULO 13, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN RECONOCIDAS POR LA SOCIEDAD. LA TRANSFERENCIA DEBERA SER FIRMADA POR EL CEDENTE, EL CESIONARIO O SUS RESPECTIVOS APODERADOS Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 13. PARA LA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES DE LA SERIE B LA SOCIEDAD EXIGIRA QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES REGLAS:==
A. EL ACCIONISTA DE LA SERIE B QUE DESEA TRANSFERIR LA TOTALIDAD O PARTE DE SUS ACCIONES DE ESA SERIE EN LA SOCIEDAD (EL "ACCIONISTA VENDEDOR") DEBERA PREVIAMENTE DIRIGIRSE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO COMUNICANDO: (I) SU INTENCION DE TRANSFERIR SUS ACCIONES, (II) EL NUMERO DE ACCIONES QUE PROYECTA TRANSFERIR (EN ADELANTE LAS "ACCIONES"); Y (III) EL PRECIO DE VENTA, LA MODALIDAD DE PAGO Y DEMAS CONDICIONES DE LA PROYECTADA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES. A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDA ESTA COMUNICACION, EL DIRECTORIO SE CONSTITUIRA EN REPRESENTANTE DEL ACCIONISTA VENDEDOR PARA LA TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES.==
B. EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES PODRA SER DETERMINADO: (I) POR EL PROPIO ACCIONISTA VENDEDOR; (II) POR ACUERDO ENTRE EL ACCIONISTA VENDEDOR Y EL DIRECTORIO; O (III) EN CASO DE NO ALCANZARSE ACUERDO, POR LA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS DE LA

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

SOCIEDAD (LA "FIRMA AUDITORA"), LA CUAL CERTIFICARA CUAL ES EL VALOR CONTABLE DE LAS ACCIONES.===== DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTIUN (21) DIAS CALENDARIO COMPUTADO DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LA CERTIFICACION EMITIDA POR LA FIRMA AUDITORA, EL ACCIONISTA VENDEDOR PODRA RETIRAR SU OFERTA DE TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES. DE NO HACERLO, SE ENTENDERA QUE ACEPTA LA VALORIZACION DE LA FIRMA AUDITORA. EL COSTO DE LA VALORIZACION DE LAS ACCIONES POR LA FIRMA AUDITORA SERA ASUMIDO INTEGRAMENTE POR EL ACCIONISTA VENDEDOR.=====

C. DENTRO DE LOS VEINTIUN (21) DIAS CALENDARIO DE RECIBIDA LA COMUNICACION A QUE SE REFIERE EL LITERAL A), LA SOCIEDAD COMUNICARA LA OFERTA DE VENTA DE ACCIONES A LOS DEMAS ACCIONISTAS DE LA SERIE B (LOS ACCIONISTAS B).=====

LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A ADQUIRIR LAS ACCIONES A PRORRATA DE SUS TENENCIAS DE ACCIONES B EN LA SOCIEDAD, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA (30) DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE RECIBIDA LA COMUNICACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.=====

D. LOS ACCIONISTAS QUE EJERZAN SU DERECHO DE PREFERENCIA CON ARREGLO AL C) ANTERIOR, DEBERAN PAGAR EL PRECIO CORRESPONDIENTE AL ACCIONISTA VENDEDOR A TRAVES DEL DIRECTORIO.=====

E. SI LUEGO DE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 30 DIAS SEÑALADO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL LITERAL C) DE ESTE ARTICULO, LOS ACCIONISTAS NO HUBIERAN EJERCIDO SU DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES, EL ACCIONISTA VENDEDOR PODRA VENDERLA A TERCEROS DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA POR LOS ACCIONISTAS Y POR UN PRECIO Y BAJO CONDICIONES NO MAS FAVORABLES A LAS OFRECIDOS A LOS ACCIONISTAS.=====

F. SI VENCIDO EL PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS SEÑALADO EN EL LITERAL E), EL ACCIONISTA VENDEDOR NO HUBIESE LOGRADO TRANSFERIR LAS ACCIONES AL TERCERO, Y DE PERSISTIR SU INTENCION DE VENDERLAS, DEBERA OFRECERLAS NUEVAMENTE A LOS ACCIONISTAS A TRAVES DE LA SOCIEDAD, AL VALOR CONTABLE QUE TENGAN LAS MISMAS EN DICHA OPORTUNIDAD, SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO INDICADO EN ESTE ARTICULO.=====

ARTICULO 14.===== SI EN EL FUTURO LA SOCIEDAD DECIDIERA EMITIR Y COLOCAR NUEVAS ACCIONES, ESTAS DEBERAN EMITIRSE PROPORCIONALMENTE A LAS TENENCIAS ACCIONARIAS REGISTRADAS A ESA FECHA DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR A PRORRATA LAS NUEVAS ACCIONES, EN LAS CONDICIONES QUE FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

VENCIDO EL PLAZO DE SUSCRIPCION, LOS ACCIONISTAS QUE HUBIERAN EJERCIDO EL DERECHO DE PREFERENCIA TENDRAN DERECHO A SUSCRIBIR EL SALDO DE ACCIONES NO SUSCRITAS POR LOS DEMAS ACCIONISTAS EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES DE LAS QUE SEAN TITULARES. LAS ACCIONES ASI ADQUIRIDAS SERAN ASIGNADAS AL ACCIONISTAS O ACCIONISTAS QUE HAYAN SUSCRITO LAS MISMAS.=====

ARTICULO 15.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

LA PROPIEDAD SOBRE LAS ACCIONES CONFIEREN AL ACCIONISTA LOS DERECHOS QUE LE ATRIBUYEN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y ESTE ESTATUTO Y LO SOMETE DE PLENO DERECHO A LOS ACUERDOS VALIDAMENTE ADOPTADOS POR LAS JUNTAS GENERALES Y EL DIRECTORIO.

ARTICULO 16.

LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES. LOS COPROPIETARIOS DE UNA O MAS ACCIONES DEBEN DESIGNAR A UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO LA DESIGNACION SERA POR ESCRITO. RESPONDEN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD POR LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE SUS CALIDADES DE ACCIONISTAS. TODAS LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA DEBEN SER REPRESENTADAS POR UNA SOLA PERSONA, SALVO CUANDO SE TRATA DE ACCIONES QUE PERTENECIENDO A VARIAS PERSONAS APAREZCAN MATRICULADAS A NOMBRE DE UN CUSTODIO O DEPOSITARIO.

TITULO TERCERO.
DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.
DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTICULO 17.

LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y SE CONSTITUYE POR LOS ACCIONISTAS QUE SE REUNAN PARA TRATAR SOBRE LOS ASUNTOS MATERIA DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE HACE POR EL DIRECTORIO MEDIANTE AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE ALTA CIRCULACION DE LIMA Y, ADEMAS, POR ESQUELAS ENTREGADAS BAJO CONSTANCIA DE RECEPCION, CON INDICACION DEL DIA, HORA Y LUGAR DE REUNION Y LAS MATERIAS A TRATAR. LA JUNTA NO PUEDE CELEBRARSE ANTES DE DIEZ DIAS CALENDARIO DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SI SE TRATA DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL EN PRIMERA CONVOCATORIA Y DE TRES DIAS CALENDARIO EN SEGUNDA CONVOCATORIA. EN LOS DEMAS CASOS LA JUNTA GENERAL SE CONVOCA CON ANTICIPACION NO MENOR DE 3 DIAS.

ARTICULO 18.

LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN REUNIRSE EN CUALQUIER MOMENTO Y LUGAR Y QUEDAN VALIDAMENTE INSTALADAS COMO JUNTAS UNIVERSALES SI CONCURREN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y LOS ACCIONISTAS ACEPTAN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA.

ARTICULO 19.

LA JUNTA GENERAL SE REUNE OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO, PARA:

- A) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;
- B) RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;
- C) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCION;
- D) DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS PARA LA REVISION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; Y,

ALFREDO PAINO SCARATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

E) RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA.=====

ARTICULO 20.=====

LA JUNTA GENERAL SE REUNE EN CUALQUIER OPORTUNIDAD PARA:=====

A) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES;=====

B) MODIFICAR EL ESTATUTO;=====

C) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;=====

D) EMITIR OBLIGACIONES;=====

E) ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;=====

F) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES;=====

G) ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION; Y,=====

H) RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL.=====

ARTICULO 21.=====

TIENEN DERECHO A ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES LOS TITULARES DE ACCIONES INSCRITAS EN LA MATRICULA DE ACCIONES HASTA DOS (2) DIAS ANTES DE LA JUNTA.=====

EL ACCIONISTA PUEDE DELEGAR SU REPRESENTACION EN OTRA PERSONA, DE MANERA PERMANENTE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA O POR CARTA PODER, QUE TENDRA VALIDEZ PARA CADA JUNTA. LOS PODERES DEBEN QUEDAR REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA FECHA Y HORA DE CELEBRACION DE LA JUNTA.=====

ARTICULO 22.=====

PARA LA CELEBRACION DE JUNTAS GENERALES EN PRIMERA CONVOCATORIA, SALVO CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS INDICADOS EN EL ARTICULO 23, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS LA MITAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES.=====

PARA LOS CASOS INDICADOS EN EL PARRAFO SIGUIENTE DE ESTE ARTICULO, LAS DECISIONES SE ADOPTAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

PARA MODIFICAR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 13, 14, 22 Y 26 DE ESTE ESTATUTO, SE REQUIERE EL VOTO CONFORME DE ACCIONES QUE REPRESENTEN EL NUMERO INMEDIATO SUPERIOR A LAS NUEVE DECIMAS PARTES (90%) (NOVENTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

LAS VOTACIONES SE EFECTUAN EN FORMA ORAL, SALVO QUE LA JUNTA ACUERDE VOTACION SECRETA U OTRA FORMA DE EMISION DE VOTOS.=====

ARTICULO 23.=====

SI SE TRATA DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO, DEL AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL, EMISION DE OBLIGACIONES, ENAJENACION DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL DE CUALQUIER MODIFICACION DE ESTE ESTATUTO, PARA LA

ALFREDO PAIHO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

VALIDEZ DE LA JUNTA SE REQUERIRA EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES (66.6%) (SESENTISEIS PUNTO SEIS POR CIENTO) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SERA SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TRES QUINTAS PARTES (3/5) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ARTICULO 24.=====

LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA DEBERAN CONSTAR EN ACTA QUE EXPRESE UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNION, LAS QUE SE ASENTARAN EN UN LIBRO DE ACTAS O EN HOJAS SUELTAS LLEVADAS CON LAS FORMALIDADES DE LEY.=====

EN EL ACTA DE CADA JUNTA CONSTARA EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZO, LA INDICACION DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS ASISTENTES O DE QUIENES LOS REPRESENTARON; EL NUMERO Y CLASE DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA INDICACION DE LAS FECHAS Y FORMA DE LOS AVISOS DE CONVOCATORIA; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.=====

CUANDO EL ACTA ES APROBADA EN LA MISMA JUNTA, ELLA DEBE CONTENER CONSTANCIA DE DICHA APROBACION Y SER FIRMADA, CUANDO MENOS, POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO.=====

CUANDO EL ACTA NO SE APRUEBA EN LA MISMA JUNTA, ESTA DESIGNA A DOS ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA JUNTA, PONIENDOSE EL ACTA A DISPOSICION DE LOS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES, QUIENES PUEDEN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA REMITIDA POR VIA NOTARIAL.=====

TRATANDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES, ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCION DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO.=====

ARTICULO 25.=====

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PRESIDE LA JUNTA GENERAL, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. SI ESTAS PERSONAS NO CONCURRIESEN O ESTUVIERAN IMPEDIDAS, LA PROPIA JUNTA, POR MAYORIA, ELEGIRA QUIENES DEBEN EJERCER ESAS FUNCIONES.=====

DEL DIRECTORIO.=====

ARTICULO 26.=====

EL DIRECTORIO ES EL ORGANO COLEGIADO A CARGO DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, QUE ES INTEGRADO POR ENTRE CINCO (5) Y NUEVE (9) MIEMBROS TITULARES Y EL MISMO NUMERO DE MIEMBROS ALTERNOS. LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE A TIENEN DERECHO A ELEGIR, EN JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE ESTA CLASE, A LA CUARTA PARTE DEL NUMERO DE DIRECTORES O EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR, SI DIESE FRACCION. LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE B PUEDEN ELEGIR EN SU JUNTA ESPECIAL A LAS TRES CUARTAS PARTES DEL NUMERO DE DIRECTORES INCLUYENDO DENTRO DE ESTOS A UN DIRECTOR QUE REPRESENTARA NECESARIAMENTE

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE TEMA

Testimonio

AL ACCIONISTA ETECEN. LOS DIRECTORES ALTERNOS REEMPLAZARAN A LOS TITULARES EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO.=====
 PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. LAS CALIDADES PARA EL CARGO Y LOS CASOS DE VACANCIA SON LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.=====

PARA LA ELECCION DE DIRECTORES, A MENOS QUE SEAN ELEGIDOS EN FORMA UNANIME, EL PROCEDIMIENTO DE ELECCION SERA EL DE VOTO ACUMULATIVO, MEDIANTE EL CUAL CADA ACCIONISTA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS EN FAVOR DE UN CANDIDATO O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIOS. SE PROCLAMA DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NUMERO DE VOTOS.=====

ARTICULO 27.=====

EL PERIODO DE DURACION DEL DIRECTORIO ES DE TRES AROS.=====

ARTICULO 28.=====

EL DIRECTORIO SE REUNE CUANDO ES CONVOCADO POR EL PRESIDENTE POR SU PROPIA DECISION O A PEDIDO DE UNO O MAS DIRECTORES O DEL GERENTE GENERAL. LA CONVOCATORIA SE EFECTUA POR ESQUELAS ESCRITAS ENTREGADAS BAJO CARGO DE RECEPCION O TRANSMITIDA POR TELEFAX U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS QUE DEJEN CONSTANCIA DE SU TRANSMISION Y QUE EL DIRECTORIO ACUERDE UTILIZAR, CURSADO CON ANTICIPACION NO MENOR DE TRES DIAS CALENDARIO.=====

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REUNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y APRUEBAN LOS ASUNTOS A TRATARSE EN LA REUNION.=====

PUEDE REALIZARSE REUNIONES NO PRESENCIALES DEL DIRECTORIO, UTILIZANDO MEDIOS DE TELECOMUNICACION ELECTRONICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN UNA FLUIDA COMUNICACION ENTRE LOS PARTICIPANTES Y SE GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS Y DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES. ===

ARTICULO 29.=====

EL QUORUM PARA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO ES DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS O DEL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR, SI FUESE FRACCIONAL. LAS DECISIONES SE ADOPTAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE EJERCE VOTO DIRIMENTE.=====

ARTICULO 30.=====

LAS SESIONES DEL DIRECTORIO CONSTAN DE ACTAS TRANSCRITAS EN EL LIBRO DE ACTAS O EN HOJAS SUELTAS LLEVADOS CON LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SERALADOS EN LA LEY.=====

ARTICULO 31.=====

SON FACULTADES DEL DIRECTORIO:=====

- A. DIRIGIR, ADMINISTRAR Y SUPERVISAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZANDO LOS ACTOS Y CONTRATOS DE VALOR ECONOMICO SUPERIOR AL EQUIVALENTE A CIEN MIL DOLARES DE LOS EUA.=====
- B. DISPONER LA APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL.=====
- C. COMPRAR, VENDER Y DISPONER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTIVOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD, OTORGAR GARANTIAS, ENAJENAR O GRAVAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, HIPOTECAR, PRENDAR, AFIANZAR Y AVALAR Y EN OTRAS FORMAS OBLIGAR SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD.=====
- D. NOMBRAR Y RENOVER AL GERENTE GENERAL, AL GERENTE DE

ALFREDO PAINO SCARPATI
 NOTARIO DE LIMA

Testimonio

OPERACIONES, AL GERENTE FINANCIERO Y A LOS DEMAS GERENTES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DETERMINANDO SUS OBLIGACIONES Y FIJANDOLES SUS REMUNERACIONES.=====

E. CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, PRESENTAR A ELLAS LOS ESTADOS FINANCIEROS Y MEMORIAS ANUALES, LA PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIONES.=====

F. EJERCITAR TODAS LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN SEGUN LA LEY, ENTENDIENDOSE QUE LA ENUMERACION ANTERIOR ES MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, Y CON LA UNICA EXCEPCION DE AQUELLOS ASUNTOS QUE SEGUN LA LEY Y ESTE ESTATUTO CORRESPONDAN A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.=====
DOS DIRECTORES, EN FORMA CONJUNTA PUEDEN EJERCER LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL PREVISTAS EN EL ARTICULO 35, NUMERALES I Y II DE ESTE ESTATUTO.=====

ARTICULO 32.=====

EL DIRECTORIO PUEDE DELEGAR SUS FACULTADES A UNO O MAS DIRECTORES CON EXCEPCION DE LA RENDICION DE CUENTAS, LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA GENERAL, Y LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA JUNTA GENERAL SIN AUTORIZACION EXPRESA PARA DELEGAR.=====
PUEDE OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, SEGUN LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD.=====

ARTICULO 33.=====

EL DIRECTORIO DESIGNA A SU PRESIDENTE QUIEN PRESIDE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y LAS DEL PROPIO DIRECTORIO. EL DIRECTORIO PUEDE CONFERIR AL PRESIDENTE FACULTADES EJECUTIVAS, EN CUYO CASO SE DENOMINA PRESIDENTE EJECUTIVO.=====

DE LA GERENCIA.=====

ARTICULO 34.=====

LA GESTION DIARIA DE LA MARCHA SOCIAL ESTA ENCOMENDADA AL GERENTE GENERAL. SI EL CARGO RECAE EN UN DIRECTOR, SE DENOMINA DIRECTOR GERENTE. LA GERENCIA INCLUIRA A UN GERENTE DE OPERACIONES Y UN GERENTE FINANCIERO Y ADEMAS A OTROS GERENTES Y FUNCIONARIOS QUE DESIGNE EL DIRECTORIO O EL GERENTE GENERAL, POR DELEGACION DE AQUEL. =====

ARTICULO 35.=====

SON FACULTADES DEL GERENTE GENERAL EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL Y LA REPRESENTACION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL CON LA EXTENSION MAXIMA PREVISTA EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y PARA LA REPRESENTACION COMERCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO. EJERCIENDO LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

I. ESPECIFICAMENTE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA:=====

A. REALIZAR Y AUTORIZAR LAS OPERACIONES ORDINARIAS PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL.=====

B. CONTRATAR Y DESPEDIR TRABAJADORES Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES.=====

C. ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD.=====

D. SUPERVIGILAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA SOCIAL.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

E. SUSTITUIR Y DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL A UNA O VARIAS PERSONAS, Y PARA CUALQUIER ACTO PROCESAL QUE FUESE NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD EN JUICIO.=====

F. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DE SOCIOS EN LAS COMPANIAS O ENTIDAD EN QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD Y ANTE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PRIVADO Y DE DERECHO PUBLICO, NACIONALES Y O EXTRANJERAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, EMPRESAS ESTATALES COMO PROMCEPRI, ETECEN, ELECTROPERU, CONITE Y EN GENERAL PODERES DEL ESTADO.=====

G. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLITICAS, MUNICIPALES, POLICIALES, MILITARES CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.=====

H. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS ANTE TODA CLASE AUTORIDADES JUDICIALES DE CUALQUIER JERARQUIA, JURISDICCION Y COMPETENCIA EJERCIENDO LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES DE REPRESENTACION JUDICIAL CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE REPRESENTACION PARA ACTUAR EN CUALQUIER PROCESO, DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA, QUEDANDO LEGITIMADO PARA REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, DECLARACIONES DE PARTE, RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, FORMULAR RECURSOS IMPUGNATORIOS, OPOSICIONES, TACHAS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, EJECUCION DE SENTENCIAS, COBRO DE COSTOS Y COSTAS JUDICIALES; Y EN GENERAL PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR Y CONTESTAR DEMANDAS Y PRETENSIONES.=====

I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO Y FUERO PRIVATIVO DE TRABAJO, CON TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACION NECESARIAS.=====

J. EFECTUAR COBROS Y TRANSFERENCIAS, OTORGAR RECIBOS Y CANCELARLOS.=====

K. SOLICITAR REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA, PATENTES DE INVENCION, NOMBRES COMERCIALES Y EN GENERAL DERECHOS INTELECTUALES, INDUSTRIALES O SIGNOS DISTINTIVOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.=====

L. ABRIR, CERRAR Y ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD.=====

M. INTERVENIR EN CONCURSOS Y LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, PRESENTANDO OFERTAS Y PROPUESTAS ASI COMO CONVENIR LOS TERMINOS CONTRACTUALES CUANDO LA BUENA PRO SE OTORQUE A LA SOCIEDAD.=====

N. ACEPTAR, TRANSFERIR, ENDOSAR Y COBRAR CONOCIMIENTOS, WARRANTS, POLIZAS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y DE ALMACENAMIENTO.=====

O. CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR Y COBRAR POLIZAS Y LIQUIDAR AVERIAS O SINIESTROS.=====

P. ARRENDAR ACTIVA O PASIVAMENTE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES.=====

Q. DELEGAR EN TERCERAS PERSONAS, LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN.=====

R. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LOS

L. TO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURIDICAS CON EL ESTADO PERUANO SEA CON LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES Y TECNOLOGIA EXTRANJERA Y/O CON LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD. ASI MISMO CELEBRAR EL CONTRATO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE LA CONCESION DE TRANSMISION ELECTRICA CON LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA CENTRO - NORTE (ETECEN).=====

II. EL GERENTE GENERAL, ACTUANDO EN CONJUNTO BAJO DOBLE FIRMA, CON EL GERENTE FINANCIERO O UN DIRECTOR PODRA:=====

S. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, CEDER Y DISPONER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYO VALOR UNITARIO O GLOBAL EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE US\$100,000.- INCLUYENDO ACCIONES, BONOS, TITULOS VALORES Y CREDITOS.=====

T. DAR Y TOMAR DINERO EN PRESTAMO, CREDITO O MUTUO, COBRAR Y PAGAR INTERESES, DAR Y TOMAR BIENES EN DEPOSITO.=====

U. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y MERCANTILES, OBTENER CREDITOS, PRESTAMOS Y SOBREGIROS BANCARIOS.=====

V. GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES, GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, ENDOSAR, PRORROGAR, AVALAR, DESCONTAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y OTROS TITULOS VALORES Y REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING Y DESCUENTOS.=====

W. CONSTITUIR TODA CLASE DE DEPOSITOS A LA VISTA O A PLAZO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE CREDITO, RETIRARLOS, COBRAR INTERESES Y OTROS REDITOS.=====

X. SOLICITAR LA APERTURA DE CARTAS DE CREDITO, CREDITOS DOCUMENTARIOS Y PRORROGARLOS.=====

Y. EFECTUAR COBROS, ORDENES DE PAGO Y TRANSFERENCIAS, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES Y FINIQUITOS, CONCURRIR Y VOTAR EN ACUERDOS DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL Y LIQUIDACIONES JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALES DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD.=====

Z. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES DISTINTOS A LOS ANTERIORES.=====

TITULO CUARTO.=====

DE LA EMISION DE OBLIGACIONES.=====

ARTICULO 36.===== PARA LA EMISION DE BONOS Y OTRAS OBLIGACIONES O TITULOS POR LA SOCIEDAD, SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.=====

TITULO QUINTO.=====

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS UTILIDADES.=====

ARTICULO 37.=====

LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES, INCLUYENDO EL BALANCE, EL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y ESTADO DE CAMBIOS Y DE FLUJOS SERAN FORMULADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, Y SERAN SOMETIDOS A AUDITORIA EXTERNA POR FIRMA DE AUDITORES INTERNACIONALES SELECCIONADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EN VIA DE DELEGACION POR EL DIRECTORIO. EN SU ELABORACION SE APLICARA LAS NORMAS PERUANAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS.=====

ARTICULO 38.=====

LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA MEMORIA Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, SERAN ANUALMENTE FORMULADAS POR EL DIRECTORIO Y PRESENTADOS JUNTO CON EL DICTAMEN DE

ALFREDO PAJINO SCARPATI
NOTARIO DE ERMA

Testimonio

AUDITORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACION.

TITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 39.

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SE PRODUCIRA SALVO QUE SE PROPONGA POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DURACION SEÑALADO EN EL ARTICULO 49 DE ESTE ESTATUTO O MEDIANDO ALGUNA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

PARA LA LIQUIDACION CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR LIQUIDADORES Y FIJAR SUS ATRIBUCIONES.

TITULO SEPTIMO.

ARBITRAJE.

LOS ACCIONISTAS RESOLVERAN CUALESQUIERA DIFERENCIAS QUE SURJAN EN LA INTERPRETACION Y APLICACION DEL PRESENTE ESTATUTO, EN FORMA DIRECTA Y AMIGABLEMENTE. DE NO SER ELLO POSIBLE, ACUERDAN SOMETER SUS DIFERENCIAS A LA DECISION DEFINITIVA E INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR TRES MIEMBROS, DOS DESIGNADOS POR CADA UNO DE LAS PARTES Y EL TERCERO DESIGNADO POR LOS ANTERIORES. EL ARBITRAJE SERA DE DERECHO Y SE REALIZARA DE ACUERDO CON LAS REGLAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA. LOS COSTOS Y HONORARIOS DE LOS ARBITROS SERAN PAGADOS POR LA PARTE PERDEDORA O POR QUIEN SEÑALE EL LAUDO ARBITRAL.

DISPOSICION FINAL.

EN TODO AQUELLO QUE NO ESTE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SERAN DE APLICACION LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY NUMERO. 26887 -, Y EL DERECHO COMUN PERUANO.

A CONTINUACION TRES FIRMAS ILEGIBLES.

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR LA DOCTORA LUZ MARIA SOTELO CACERES, ABOGADA, INSCRITA EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTIUNO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

I N S E R T O.

LEONIE VOTO BERNALES.

TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.

TRADUCCION OFICIAL.

PODER.

REPRESENTANTES LEGALES DE HYDRO-QUEBEC INTERNATIONAL INC.

EL INFRASCRITO, MICHEL CLAIR, CON DOMICILIO EN 800 DE MAISONNEUVE BLVD. WEST, MONTREAL, QUEBEC, CANADA H2L 4M6, ACTUANDO EN CALIDAD DE DIRECTOR GERENTE DE HYDRO-QUEBEC INTERNATIONAL INC., UNA COMPANIA ORGANIZADA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE QUEBEC, CANADA (DE AQUI EN ADELANTE, "LA COMPANIA"), POR EL PRESENTE OTORGA PODER GENERAL AL SEÑOR HENRI-PAUL MARTEL, DE HYDRO-QUEBEC INTERNATIONAL INC., RESIDENTE EN LA CIUDAD DE MONTREAL, CANADA, Y AL DOCTOR JAVIER NUÑEZ DARVALLO, DE LA FIRMA DE ABOGADOS ESTUDIO GRAU RESIDENTE EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, RESPECTIVAMENTE, FACULTANDOLOS PARA ACTUAR CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, CON TODOS LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA REPRESENTAR ADECUADAMENTE LOS INTERESES DE LA COMPANIA

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

EN LA REPUBLICA DEL PERU EN RELACION CON EL "CONCURSO PUBLICO DE PROYECTO INTEGRAL PARA LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO DEL SISTEMA DE TRANSMISION MANTARO-SOCABAYA (EL "PROYECTO").

LOS REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS POR EL PRESENTE ESTAN AUTORIZADOS ESPECIALMENTE PARA ACTUAR INDIVIDUALMENTE EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA Y/O AL CONSORCIO, UNION TEMPORAL, SOCIEDAD ANONIMA U OTRA ASOCIACION QUE SEA FORMADA CON TERCEROS CON EL OBJETO DE:

1. PRESENTAR LA SOLICITUD DE PRECALIFICACION DE LA COMPANIA COMO OPERADOR ESTRATEGICO, TAL COMO SE DEFINE ESTE TERMINO EN LAS BASES DEL CONCURSO (LAS "BASES").

2. REPRESENTAR A HYDRO-QUEBEC INTERNATIONAL INC. EN EL PROYECTO, COMO OPERADOR ESTRATEGICO, POSTOR INDEPENDIENTE O MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNION TEMPORAL, SOCIEDAD ANONIMA O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACION CON TERCEROS. MEDIANTE ESTE PODER, LOS REPRESENTANTES LEGALES ESTAN FACULTADOS PARA REPRESENTAR A HYDRO-QUEBEC INTERNATIONAL INC. EN CUALQUIER ACTO QUE REALICE UN CONSORCIO, UNION TEMPORAL, SOCIEDAD ANONIMA U OTRA FORMA DE ASOCIACION QUE SEA CONSIDERADA NECESARIA, SOLO CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROYECTO.

3. PRESENTAR UNA OFERTA ECONOMICA IRREVOCABLE E UNILATERAL DE CONFORMIDAD CON LAS BASES.

4. CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPANIA Y/O EL OPERADOR ESTRATEGICO CON LOS REQUISITOS LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES.

5. PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS CORRESPONDIENTES CERTIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS Y TECNICOS DE LA COMPANIA COMO OPERADOR ESTRATEGICO DE CONFORMIDAD CON LAS BASES.

6. FIRMAR Y OTORGAR TODOS LOS INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LAS BASES, INCLUSO LA CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA ECONOMICA Y LA NUEVA OFERTA ECONOMICA, SEGUN CORRESPONDA, ASI COMO EL CONTRATO DE ACEPTACION DE LA DESION DEL CONTRATO DE CONCESION DE TRANSMISION ELECTRICA DE ETECEN, ASI COMO EL CONTRATO BOOT.

7. ADOPTAR TODAS LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS, REALIZAR TODOS LOS ACTOS, Y OTORGAR, SUSCRIBIR, LEGALIZAR, AUTENTICAR, REGISTRAR Y PUBLICAR DICHS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, SEGUN SEA NECESARIO, EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA EN RELACION CON EL PROYECTO.

8. CUMPLIR TODOS Y CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA TRAMITAR CON EXITO TODOS LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES ESTAN FACULTADOS POR ESTE PODER.

9. PRESENTAR RECURSOS DE RECONSIDERACION, RECURSOS, APELACIONES, DEMANDAS, E INICIAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O PROCESO EN LA REPUBLICA DEL PERU, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPANIA.

10. SUSCRIBIR Y OTORGAR UN CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA CON CONITE (COMISION NACIONAL DE INVERSIONES Y TECNOLOGIA EXTRANJERA) Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

LA COMPANIA POR EL PRESENTE CONVIENE, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, EN RATIFICAR LOS

ALFREDO DAHNO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

Testimonio

ACTOS REALIZADOS O EJECUTADOS DEBIDAMENTE POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES AQUI OTORGADAS, O REALIZADOS O EJECUTADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ESTE PODER A SOLICITUD DE LA COMPANIA.

LOS REPRESENTANTES LEGALES PODRAN RECIBIR NOTIFICACIONES EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:
HENRI-PAUL MARTEL.
HYDRO-QUEBEC INTERNATIONAL INC.
800, DE MAISONNEUVE BLVD. WEST, 23RD FLOOR.
MONTREAL (QUEBEC), CANADA H2L 4M5.
JAVIER NUÑEZ CARVALLO.
ESTUDIO GRAU.
AV. SANTA MARIA 140.
MIRAFLORES LIMA 18 - PERU.

ESTE PODER Y TODOS LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS EN VIRTUD DEL MISMO SURTIRAN EFECTO INMEDIATAMENTE Y CONTINUARAN TENIENDO PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA HASTA QUE SEAN REVOCADOS.
OTORGADO EN MONTREAL, EL DIA 6 DE ENERO DE 1998.

FOR:
(FIRMA ILEGIBLE).
DIRECTOR GERENTE DE HYDRO-QUEBEC INTERNATIONAL INC.
(FIRMA ILEGIBLE).
GILLES LANDREVILLE, NOTARIO.

CERTIFICADO.
YO, GILLES LANDREVILLE, NOTARIO PUBLICO EN Y PARA LA PROVINCIA DE QUEBEC, CANADA, POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE MICHEL CLAIR, QUIEN SUSCRIBIO ANTE MI EL PODER ADJUNTO EL 6 DE ENERO DE 1998, ME DEMOSTRO PREVIAMENTE CON PRUEBAS SATISFACTORIAS, QUE TENIA Y TIENE PLENA FACULTAD PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS POR CUENTA DE HYDRO-QUEBEC INTERNATIONAL INC. Y SIN LA SEGUNDA FIRMA DE OTRA PERSONA.
(FIRMA ILEGIBLE).
GILLES LANDREVILLE, NOTARIO.

SELLO DE NOTARIO.
CONSULADO GENERAL DEL PERU EN MONTREAL (CANADA).
LEGALIZADA LA FIRMA DE DON GILLES LANDREVILLE, QUE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO EN LA PROVINCIA DE QUEBEC - CANADA.
07 ENERO DE 1998.
SE LEGALIZA LA FIRMA NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

(FIRMA ILEGIBLE).
GUILLERMO RUSSO.
CONSUL GENERAL DEL PERU.
NO. R.G.C. 46.
NO. DE ORDEN: 02.
NO. TARIFA: 65A.
C\$ 49.00.
DERECHOS: \$32.00.
SELLOS Y TIMBRES CONSULARES.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.
DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES.
LEGALIZACIONES.

ALFREDO PAJINO SCARPATI
NOTARIO DE PERU

Testimonio

NO. 711020.=====

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SR. GUILLERMO RUSSO.=====

NOTA: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. LIMA, 12 ENERO 1998 (FIRMA ILEGIBLE) FANNY RAQUEL SEMINARIO SALAS DEPARTAMENTO DE TRAMITES CONSULARES LEGALIZACIONES SELLO: REPUBLICA DEL PERU - DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.=====

LA INFRASCrita, TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA CERTIFICA QUE LA PRESENTE TRADUCCION ES FIEL, Y CORRECTA DEL TEXTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLES ADJUNTO. ESTA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE COMO RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO TRADUCIDA:=====

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO EN LIMA A LOS 14 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1998.=====

LEONIE VOTO BERNALES J.V.P.89.=====

F. GUSTAVO CORREA M. ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DE LIMA. CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES REPRODUCCION DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA - DOY FE.=====

LIMA, 20 ENE. 1998.=====

UN SELLO: COLEGIO DE NOTARIO DE LIMA.=====

UN SELLO ILEGIBLE.=====

GUSTAVO PAIRO SCARPATI
 NOTARIO DE LIMA

I N S E R T O.=====

DEPOSITO BANCARIO EFECTUADO EN LAS OFICINAS DEL BANCO CONTINENTAL CON FECHA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIDCHO ASCENDENTE A LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION:=====

DEPOSITO EN EFECTIVO Y/O CHEQUES PROPIO BANCO.=====

SAN ISIDRO, 30 DE ENERO DE 1998.=====

NUMERO DE CUENTA: 0011-0686-37-0100017459.=====

DIVISA: NUEVOS SOLES.=====

TITULARES: CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.=====

REFERENCIA: DEPOSITO EN EFECTIVO.=====

IMPORTE EN EFECTIVO.=====

S/. 800.00.=====

IMPORTE EN DOCUMENTOS.=====

S/. 0.00.=====

TOTAL DEPOSITO.=====

S/. 800.00.=====

CANTIDAD DE DOCS: 0.=====

UN SELLO. BANCO CONTINENTAL. OFICINA SAN ISIDRO. 30 ENE 1998. SUMINISTRO DE EFECTIVO.=====

CLAVE DE VALIDACION: B633/1066/C1418/000000002/11:10.=====

OFICINA SAN ISIDRO. PAG: 1/1.=====

I N S E R T O.=====

DEPOSITO BANCARIO EFECTUADO EN LAS OFICINAS DEL BANCO CONTINENTAL CON FECHA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIDCHO ASCENDENTE A LA SUMA DE CINCUENTA NUEVOS SOLES CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION:=====

DEPOSITO EN EFECTIVO Y/O CHEQUES PROPIO BANCO.=====

SAN ISIDRO, 30 DE ENERO DE 1998.=====

NUMERO DE CUENTA: 0011-0686-37-0100017459.=====

DIVISA: NUEVOS SOLES.=====

TITULARES: CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.=====

REFERENCIA: DEPOSITO EN EFECTIVO.=====

Testimonio

IMPORTE EN EFECTIVO.=====
S/. 50.00.=====
IMPORTE EN DOCUMENTOS.=====
S/. 0.00.=====
TOTAL DEPOSITO.=====
S/. 50.00.=====
CANTIDAD DE DOCS: 0.=====
UN SELLO. BANCO CONTINENTAL. OFICINA SAN ISIDRO. 30 ENE 1998.
SUMINISTRO DE EFECTIVO.=====
CLAVE DE VALIDACION: B633/1066/C1418/000000004/11:14.=====
OFICINA SAN ISIDRO. PAG: 1/1.=====

I N S E R T O.

DEPOSITO BANCARIO EFECTUADO EN LAS OFICINAS DEL BANCO CONTINENTAL CON FECHA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICHO ASCENDENTE A LA SUMA DE OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION:=====
DEPOSITO EN EFECTIVO Y/O CHEQUES PROPIO BANCO.=====
SAN ISIDRO, 30 DE ENERO DE 1998.=====
NUMERO DE CUENTA: 0011-0686-37-0100017459.=====
DIVISA: NUEVOS SOLES.=====
TITULARES: CONSORCIO TRANSPANTARO S.A.=====
REFERENCIA: DEPOSITO EN EFECTIVO.=====

IMPORTE EN EFECTIVO.=====
S/. 150.00.=====
IMPORTE EN DOCUMENTOS.=====
S/. 0.00.=====
TOTAL DEPOSITO.=====
S/. 150.00.=====
CANTIDAD DE DOCS: 0.=====
UN SELLO. BANCO CONTINENTAL. OFICINA SAN ISIDRO. 30 ENE 1998.
SUMINISTRO DE EFECTIVO.=====
CLAVE DE VALIDACION: B633/1066/C1418/000000003/11:13.=====
OFICINA SAN ISIDRO. PAG: 1/1.=====

C O N C L U S I O N .

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO CERO CUATROCIENTOS SESENTICUATRO SEISCIENTOS SESENTICUATRO Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO CERO CUATROCIENTOS SESENTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTISIETE, DE TODO LO QUE DOY FE. CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA 30 DE ENERO DE 1998. FIRMADO: JAVIER NUREZ CARVALLO, ELOY MANUEL SUAREZ MENDOZA, HERNANDO GRANA ACURA. ANTE MI, ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.=====

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN EL REGISTRO CON FECHA 30 DE ENERO DE 1998, A FOJAS 4564 - 4597, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL 06 DE NOVIEMBRE DE 1998.

INSCRIPCION:

REGISTRADA LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA EN LA PARTIDA 11014647, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. LIMA 20.02.98.



ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO SA

[Signature]
N° de Inscripción: 00603207
AUTENTICADOR
PUBLICIDAD LITERAL
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : CONSTITUCION

A 00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 30/01/1998 otorgada ante NOTARIO PAINO SCARPATTI JOSE ALFREDO en la ciudad de LIMA

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES :

- 1. HIDRO QUEBEC INTERNATIONAL INC. Sociedad suscribe 800 acciones constituida en Canada, debidamente representada por Javier Núñez Carvallo.
- 2. EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA CENTRO suscribe 150 acciones NORTE S.A. -ETECEN-, representada por el Sr. Eloy Manuel Suárez Mendoza,
- 3. GRAÑA Y MONTERO SA, representada por el Sr. suscribe 50 acciones Hernando Graña Acuña

OBJETO : Actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la línea de transmisión Mantaro-Socabaya, para unir el sistema interconectado Centro-Norte con el Sistema interconectado Sur. Para el desarrollo de su actividad principal la sociedad está autorizada para llevar a cabo todo el tipo de operaciones mercantiles y de servicios asociados con su giro principal, o aquellas que decida inscribir por decisión de la Junta General de accionistas.

Fecha de iniciación de las operaciones : 30/01/1998.

Duración: Treinta y cinco (35) años.

Domicilio : Lima, pudiendo establecer sucursales.

CAPITAL SOCIAL : S/1.000.00 Nuevos Soles, dividido en 1.000 acciones nominativas de S/1.00 nuevo sol cada una, pagado totalmente, de las cuales la cuarta parte (25%) son de clase A y las tres cuartas parte restantes (75%) de la clase B. La diferencia entre ambas series es que las acciones de la clase A son intransferibles durante un plazo de 10 años, contados desde la puesta en operación comercial de la línea de transmisión Mantaro-Socabaya; en tanto que las de Clase B son transferibles con sujeción al derecho preferencial de compra regulado por el art. 13° del estatuto.

REGIMEN DE LA JUNTA GENERAL : El Quórum y adopción de acuerdos es conforme a los Arts. 125° de la Nueva L.G.S. Para modificar lo dispuesto en los arts. 13°, 14°, 22° y 26° del estatuto se requiere el voto conforme de acciones que representen el número inmediato superior a las nueve décimas partes (90%) de las acciones suscritas con derecho a voto. Para los casos previstos por el art. 126° de la L.G.S. se requiere el quórum señalado en dicho dispositivo legal.

La Junta Obligatoria Anual se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, con el fin de Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros correspondientes; resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere; elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución; designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda y resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 1
08 JUL 2005
CAJA PUBLICIDAD
ATENDIDO

Copia Certificada
No inscrita en el Registro de Inscripciones Pendientes de Inscripción
SUNARP



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO SA

YULI BALVIN
GERENTE
PUBLICIDAD LITERAL
Zona Registral N° IX - Sede Lima

sobre cualquier otro consignado en la convocatoria. Compete asimismo a la Junta General: Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes; modificar el estatuto; aumentar o reducir el capital social; emitir obligaciones; Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad; Disponer investigaciones y auditorias especiales; Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación y Resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO : Se compone de cinco a nueve miembros titulares y el mismo número de miembros alternos. Los accionistas de clase A tienen derecho a elegir a la Junta especial de accionista de esta clase, la cuarta parte del número de directores o el número entero inmediato superior, si diese fracción. Los accionistas de la clase B pueden elegir en su Junta especial a las tres cuartas partes del número de Directores incluyendo como de estos a un Director que representará necesariamente al accionista ETECEN. Su duración es de tres años. Para ser Director No se requiere ser accionista.

El Quórum es de : acuerdo al art. 166 de la Nueva L.G.S.

Facultades : De acuerdo a L.G.S. y al art. 31° de los estatutos el Directorio está facultado para: C) Comprar, vender y disponer de bienes muebles e inmuebles y activos, fundamentales de la sociedad, otorgar garantías, enajenar o gravar en cualquier forma toda clase de activos fijos de la sociedad, hipotecar, preñar, afianzar y avalar y en otras formas obligar solidariamente a la sociedad y demás facultades ampliamente detalladas en los estatutos.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA : El Gerente es nombrado por el Directorio.

Facultades : De acuerdo a L.G.S. y al art. 35° del estatuto el Gerente General está facultado para: I) especialmente corresponde al Gerente General, actuando individualmente y a Sola Firma: E) Sustituir y delegar la representación procesal una o varias personas, y para cualquier acto procesal que fuese necesario para la defensa de los derechos de la sociedad en juicio; F) Representar a la sociedad en Juntas Generales de accionistas y de socios y ante personas naturales y jurídicas. G) Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas, políticas, con las facultades contenidas en los arts. 74° y 75° del C.P.C.; L) Abrir, cerrar y arrendar cajas de seguridad; N) Aceptar, transferir, endosar y cobrar conocimientos, warrants, pólizas, y demás documentos de transporte y de almacenamiento; Q) Delegar en terceras personas, las atribuciones que se le confieren; R) Negociar y suscribir en representación de la sociedad los convenios de estabilidad jurídicas con el estado peruano, o sea con la Comisión nacional de Inversiones y tecnología extranjera y/o con la dirección General de Electricidad. Asimismo celebrar el contrato de cesión de posición contractual de la concesión de transmisión eléctrica con la empresa de Transmisión Eléctrica Centro- Norte (ETECEN). II) **El Gerente General actuando en CONJUNTO BAJO DOBLE FIRMA CON EL GERENTE FINANCIERO O UN DIRECTOR PODRA:** S) Comprar, vender, permutar, ceder y disponer de bienes muebles e inmuebles, cuyo valor unitario o global exceda del equivalente de US\$100,000, incluyendo acciones, bonos, títulos valores y créditos; T) Dar y tomar dinero en préstamo, crédito o mutuo, cobrar y pagar intereses, dar y tomar bienes en depósito; U) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, obtener créditos, préstamos y sobregiros bancarios; V) Girar y endosar cheques, girar, aceptar, reaceptar, endosar, prorrogar, avalar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés y otros títulos valores y realizar operaciones de factoring y descuentos; W) Constituir toda clase de depósitos a la vista o a plazo en instituciones

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 2
05 JUL 2005
CAJA PUBLICIDAD ATENDIDO

P. Solicitadas: Todas IMPRESION:06/07/2005 14:34:48 Pagina 2
No existen Titulos Suspendidos y/o Pendientes

ANEXO 2

K = 19769

ESCRITURA NUMERO:

MIL VEINTISEIS

M.N° 1026

DELEGACION DE PODER Y REVOCATORIA

QUE OTORGA

DON SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN

EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL DE

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

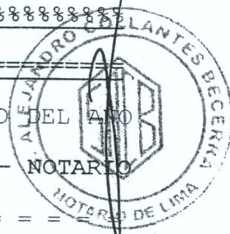
A FAVOR DE

DOÑA MARIA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI, DON JORGE ALBERTO ECHEVERRIA
RESTREPO, DON LUIS MIGUEL LAZO VELARDE, DON ALONSO ARTURO GOMEZ DAVILA, DON
ALBERTO NICOLAS MUÑANTE AQUIJE, DON JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ, DON VIDAL
FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI, DOÑA MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI, DON
RICARDO JAVIER TAPIA LIENDO, DON GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES, DON CESAR
SANTIAGO SANCHEZ GAMARRA, DON ALBERTO HOLGADO YABAR, DOÑA KAREN LOURDES
LINDLEY OLAZO, DOÑA SARA ANGELA URIBE TELLO, DON SANTIAGO LINO LEON GOMEZ,
DOÑA MAGNOLIA GUILLERMINA ROMAN CACERES, DON LUIS ALBERTO MARAÑON RUIZ, DON
HUGO ACOSTA TORRES, DON ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO, DON HERNANDO JESUS CUBAS
REYES, DOÑA GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES, DOÑA SILVIA LORENA DIOSES
FARFAN, DON VICTOR ELIO AUZA MONTALVO, DON CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL,
DON HUBER ELISEO BERRIO FLORES, DON ALAIN ESPINOZA ALI, DOÑA BEATRIZ
CHAMORRO GAMARRA, DON CARLOS SERGIO ARAMBURU POLO, DON FRANK GONZALES ATAO,
DON ELMER IVAN BLANCO JALLURANA, DON ALBERTO MANUEL TAMARIZ VIDAL, DON
VITELIO WUILDER CAMPOS FERNANDEZ, DON JOSE VICENTE SANCHEZ DEL POZO, DON
CARLOS ALBERTO RUIZ MEZA, DON KERNICK JESUS ERASMO RUIZ ROLDAN, DON RONALD
PERCY SERRANO BENAVIDES, DON JOSE DOMINGO IZAGUIRRE MEZARINA, DON NOSKE
ALFREDO PRINCIPE PATILLA, DON RODOLFO VIGNATI DUEÑAS, DON RAUL ANGULO
FELIPA, DOÑA ROSA GUADALUPE CRUCES YAÑEZ, DON RICHTER EDILBERTO GOMEZ
SIERRALTA, DON MARCO ERIC AGAMA RODRIGUEZ, DON NESTOR DE LOS RIOS GONZALES,
DON CARLOS ALBERTO HUERTA LOPEZ, DON JUAN FERNANDO CORONADO PALOMINO
Y DOÑA AMALIA VIOLETA ROJAS SAENZ

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DIEZ, ANTE MI, SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO
DE LIMA, COMPARECE:=====



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

NOTARIO DE LIMA

LUIS - ALEJANDRO - CAMARGO - SUAN, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION INGENIERO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO 000648348, SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA NUMERO 522, PISO 11, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE EN REPRESENTACION DE **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20383316473, SEGUN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11014647 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y A QUIEN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FE. = = = = EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, SE HALLA INSTRUIDO SEGUN EL ARTICULO VEINTISIETE DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, DE LO QUE DOY FE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: = = = = =

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA. = = = = =
SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE DELEGACION PODER Y REVOCATORIA QUE OTORGA EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL DE CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., EN ADELANTE **CTM**, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000648348, DE ESTADO CIVIL CASADO Y CON DOMICILIO EN AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA 522, PISO 11, SAN ISIDRO, LIMA, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION: = = = = =

PRIMERA: EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN ES EL GERENTE GENERAL DE **CTM** CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE CORRE INSCRITO EN EL ASIENTO C 00044 DE LA PARTIDA 11014647, INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS, REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. = = = = =

SEGUNDA: EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE **CTM**, TIENE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EL CITADO CARGO CONLLEVA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE **CTM**. ASI MISMO, EL GERENTE GENERAL PUEDE DELEGAR EN TERCEROS LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS. = = = = =
POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y AL AMPARO DEL NUMERAL 41° DEL ARTICULO



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

CUADRAGESIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE CTM, INSCRITO EN EL ASIENTO B00012 DE LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN CONFIERE A LAS SIGUIENTES FACULTADES, EN LA FORMA INDICADA: = = = = =

I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACION ANTE TERCEROS. = = = = =

A). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO PROCESO, CONTENCIOSO O NO, ANTE TODA ENTIDAD O INSTITUCION PUBLICA, PRIVADA, MIXTA O ASOCIADA, ASI COMO ANTE AUTORIDADES POLITICAS, MUNICIPALES, REGIONALES, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIAS, POLICIALES, DE ADUANAS Y EN GENERAL ANTE TODA ENTIDAD O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FACULTAD DE PRESENTAR SOLICITUDES, RECURSOS Y RECLAMACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE INFORMACION, FÓRMULAR OPOSICIONES, PLANTEAR RECURSOS DE IMPUGNACION, DESISTIRSE DE ELLOS Y, EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, ANTE ENTIDADES Y/O AUTORIDADES COMO EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA -OSINERGMIN, ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES -OSIPTEL, COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL -COES-SINAC, ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO -OSCE, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -INDECOPI, FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO -FONAFE, COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES -CONASEV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS -SUNARP, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -SUNAT, MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS -MEM, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -MTC, MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO -MINTRA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA PROINVERSION, ENTRE OTRAS ENTIDADES Y/O AUTORIDADES O QUIEN HAGA LAS VECES DE LAS MENCIONADA ENTIDADES Y/O AUTORIDADES. ESTA RELACION TIENE CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, MAS NO LIMITATIVO. = = = = =

B) INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PLANTEAR RECURSOS E IMPUGNACIONES RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL REGISTRO, LICENCIA DE USO, NULIDADES, PRORROGA, RENOVACION Y CANCELACION DE DERECHOS SOBRE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PATENTES Y DEMAS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ANTE EL INDECOPI, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD RELACIONADA. = = = = =

C) PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCION; PRESENTAR COTIZACIONES, OFERTAS Y

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA



PRESUPUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS, MERCADERIAS Y SERVICIOS. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTOS DE LICITACIONES Y/O CONCURSOS, PUBLICOS Y/O PRIVADOS; INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS E IMPUGNACIONES, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACION, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA; SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, ASI COMO FORMULARIOS OFICIALES; Y EN GENERAL HACER TODO LO REQUERIDO PARA QUE LA SOCIEDAD SEA PRECALIFICADA O CALIFICADA Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LAS LICITACIONES O CONCURSOS DE PRECIOS Y DE MERITOS, PUBLICOS Y PRIVADOS EN LOS CUALES TENGA INTERES EN PARTICIPAR. = = = = =

II. FACULTADES JUDICIALES Y ARBITRALES DE REPRESENTACION ANTE TERCEROS.- =

D). ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS JUDICIALES, O FUERA DE ELLOS, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO ENTRE OTRAS FACULTADES: DEMANDAR, CONTRADECIR LA DEMANDA, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; ACUMULAR Y DESACUMULAR PRETENSIONES Y PROCESOS; SOLICITAR SUSPENSION DEL PROCESO O DE ALGUN ACTO PROCESAL; DESISTIRSE DEL PROCESO, DE ALGUN ACTO PROCESAL Y DE LA PRETENSION; ALLANARSE Y RECONOCER LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS Y DESISTIRSE DE ELLAS, OFRECER TODO TIPO DE CONTRACAUTELA Y CAUCION JURATORIA; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY Y ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER TACHAS U OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS; INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EMITIDOS POR LA LEY; PRESTAR DECLARACION DE PARTE, PRESTAR DECLARACION EN CALIDAD DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS; INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA; INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCION DE TERCEROS; PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, ACTUACIONES JUDICIALES, DILIGENCIAS, INFORMES ORALES, VISTA DE LA CAUSA, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, AUDIENCIAS DE CONCILIACION, AUDIENCIAS DE PRUEBA, AUDIENCIAS UNICAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS; RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS; RECIBIR Y EFECTUAR PAGOS YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES CUALQUIER OTRO TITULO VALOR NEGOCIABLE; OFRECER Y COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, COBRAR CERTIFICADOS DE



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

CONSIGNACION JUDICIAL. INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, ASI COMO PODER INTERVENIR EN REMATES Y/O SUBASTAS PUBLICAS PARA ADJUDICAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO. SOLICITAR INHIBICION Y PLANTEAR LA RECUSACION DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR EL ABANDONO Y PRESCRIPCION DE LOS RECURSOS, DE LA ACCION PROCESAL Y DE LA PRETENSION; SOLICITAR LA CORRECCION, ACLARACION Y CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. ASISTIR A DILIGENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA Y CONCILIAR EN ELLAS EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCESOS DE ORDEN PENAL, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PROMOVER LA ACTUACION DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIONES, MINISTERIO PUBLICO Y/O PODER JUDICIAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LIMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACION. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS DE ORDEN LABORAL, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS PARA COMPARECER ANTE TRIBUNALES LABORALES, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, ASISTIR A AUDIENCIAS Y TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LA LEY PROCESAL DE TRABAJO Y LAS NORMAS LABORALES APLICABLES, ASI MISMO PROMOVER LA ACTUACION DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO Y/O PODER JUDICIAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LIMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACION. = = = = =

E) SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE ESTE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL, ASI COMO TAMBIEN RENUNCIAR AL ARBITRAJE. DESIGNAR AL ARBITRO, ARBITROS Y/O INSTITUCION QUE HARA LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR FORMULARIO DE SUMISION CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERA EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACION DEL REGLAMENTO A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCION ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO; PRESENTAR ANTE EL ARBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICION DE LA SOCIEDAD; OFRECER LOS MEDIOS PROBATORIOS; CONTESTAR LAS ALLEGACIONES; CONCILIAR, TRANSIGIR, PEDIR LA SUSPENSION Y/O DESISTIMIENTO DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCION, ACLARACION Y/O INTEGRACION DEL PROCESO

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

ARBITRAL; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS CONTRA LOS LAUDOS; Y EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, Y QUE ESTAN PREVISTOS EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL ARBITRAJE EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO. = = = = =

III. FACULTADES CONTRACTUALES. - = = = = =

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, RENUNCIAR A SUS DERECHOS, CEDER SU POSICION CONTRACTUAL, CELEBRAR COMPROMISO ARBITRAL, PUDIENDO FIRMAR CONTRATOS, MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: = = = = =

F) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ("LEASING"), "LEASE-BACK" Y DE OTRAS MODALIDADES; CELEBRAR CONTRATOS DE FACTORING, UNDERWRITING. CELEBRAR CONTRATO DE SEGUROS DE CUALQUIER CLASE Y ENDOSAR LAS RESPECTIVAS POLIZAS, ASI COMO EFECTUAR RECLAMOS Y COBROS. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, Y SIMILARES, ESTEN O NO COTIZADOS EN BOLSA. CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD, OPERARLAS, ABRIRLAS, CANCELARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. = = = = =

G) CELEBRAR CONTRATOS CON ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS, SEGUROS Y FLETES, CONTRATOS DE TRANSPORTE; PUDIENDO ACEPTAR, REACEPTAR, APERTURAR, GIRAR, ENDOSAR, OBTENER, RECIBIR Y RENOVAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR, DOCUMENTO COMERCIAL, CIVIL O DE CREDITO TRANSFERIBLE Y ENDOSAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES. = = = = =

H) OTORGAR, CONSTITUIR, ACEPTAR, MODIFICAR, RENOVAR, REVOCAR Y LIQUIDAR TODO TIPO DE GARANTIAS, INCLUYENDO HIPOTECAS, PRENDAS Y GARANTIAS MOBILIARIAS, ASI MISMO GARANTIAS PERSONALES, O GARANTIA BANCARIAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, QUE IMPLIQUE AFECTACION DE BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPOSITOS, TITULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTIAS, INCLUSIVE LAS CONCESIONES DE LAS QUE ESTA SEA TITULAR Y LOS FLUJOS DE LA SOCIEDAD; PUDIENDO RENOVAR, PRORROGAR, LEVANTAR, CANCELAR O DE

CUALQUIER OTRA FORMA TERMINAR LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTOS RELACIONADOS A LAS GARANTIAS; ASIMISMO, OTORGAR GARANTIA A FAVOR DE EMPRESAS VINCULADAS. = =

I) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y DEMAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR, TALES COMO CONTRATOS DE CREDITO DOCUMENTARIO. = = = = =



- J) SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE ACTIVOS PRESENTES Y FUTUROS. = = = = =
- K) SUSCRIBIR ACTAS, CONTRATOS O CONVENIOS REFERIDOS CON LAS REUBICACIONES DE CONSTRUCCIONES FUERA DE LAS FAJAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA DE LAS QUE LA SOCIEDAD ES TITULAR, COMO CONCESIONARIO DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA; Y, EN CASO SE REQUIERA, INDEMNIZACIONES POR TALA DE ARBOLES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES ELECTRICAS EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. = = = = =
- L) CELEBRAR CONVENIOS DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES, PROFESIONALES Y TODO TIPO DE CONVENIO DE FORMACION LABORAL. = = = = =
- M) CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, INCLUYENDO LA LOCACION DE SERVICIOS, CONTRATO DE OBRAS. = = = = =
- N) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, USO, USUFRUCTO, DACION EN PAGO, CESION DE USO, SERVIDUMBRE, MUTUO, COMODATO, CESION DE CREDITOS, CESION DE DERECHOS, CESION DE POSICION CONTRACTUAL, PERMUTA, PRESTAMOS, MANDATO, DEPOSITO, SECUESTRO, COMISION MERCANTIL, SUMINISTRO, TRANSPORTE, SUPERFICIE, EFECTUAR O ACEPTAR DONACIONES, CONTRATO DE ASOCIACION O CONSORCIO CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CONTRATO DE INTERCONEXION, CONTRATO DE OPERACION, CONTRATO DE MANTENIMIENTO. = = = = =
- O) TODO TIPO DE CONTRATO PREPARATORIO, COMO COMPROMISO PARA CONTRATAR Y CONTRATO DE OPCION. = = = = =
- P) CUALQUIER OTRO CONTRATO TIPICO O ATIPICO, NOMINADO O INNOMINADO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL OBJETO SOCIAL Y QUE NO SE ENCUENTRE DETERMINADO EN ALGUNO DE LOS NUMERALES ANTERIORES. = = = = =

IV. FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS. - = = = = =

- Q) SUSCRIBIR, LIBRAR, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLAUSULAS DE PRORROGA, DESCONTAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, REFRENDAR, COBRAR, CANCELAR, PAGAR Y DAR EN GARANTIA: LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS Y TODO TITULO VALOR, O CARTAS DE ORDENES, LETRAS HIPOTECARIAS, Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE GIRO Y DE COMERCIO. DEPOSITAR Y VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA. = = = = =
- R) GIRAR CHEQUES SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES, DEUDORES O EN SOBREGIROS AUTORIZADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTA EN

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA



INSTITUCIONES BANCARIAS DE LA REPUBLICA DEL PERU O DEL EXTERIOR. COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA, Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCEROS. AUTORIZAR LA COLOCACION, RETIRO, TRANSFERENCIA, ENAJENACION Y VENTA DE FONDOS, RENTAS, VALORES, OBLIGACIONES, INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, DEUDA Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD. OTORGAR, CONTRAER Y REVOCAR MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES. = = = = =

S) CELEBRAR CONTRATOS DE ADELANTO Y AVANCES EN CUENTA CORRIENTE CON LOS BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES QUE OPEREN EN LA REPUBLICA DEL PERU O EN EL EXTERIOR Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE LINEAS DE CREDITO, CONTRATOS DE CREDITO Y FINANCIAMIENTO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD; ASI COMO SOLICITAR, OBTENER, CONTRATAR, RENOVAR Y/O OTORGAR CARTAS FIANZAS, FIANZAS BANCARIAS Y/O AVALES EN FORMA SIMPLE O SOLIDARIA PARA LA SOCIEDAD O TERCEROS. = = = = =

T) ABRIR, APERTURAR, CERRAR Y ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS, SEAN CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPOSITOS, DE CREDITO, EN DEPOSITOS A LA VISTA Y A PLAZO FIJO, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON O SIN GARANTIA. = = = = =

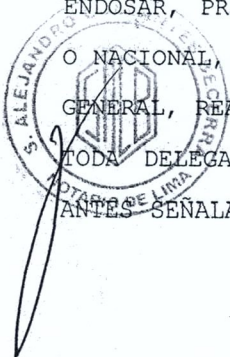
U) DEPOSITAR, INVERTIR, RETIRAR FONDOS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PERUANO QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BANCA Y SEGUROS (SBS) O DE QUIEN HAGA SUS VECES, ASI COMO EN OTRAS EMPRESAS BANCARIAS Y FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE ESTIME CONVENIENTE. = = = = =

V) SOLICITAR, ABRIR, MODIFICAR, ENDOSAR Y LIQUIDAR CARTAS DE CREDITO PARA IMPORTACIONES Y OTROS CONTRATOS, QUE LE PERMITAN A LA SOCIEDAD CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. = = = = =

W) ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TITULOS VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES. = = = = =

X) EFECTUAR INVERSIONES Y RESCATES EN FONDOS MUTUOS Y OTROS. APERTURAR, ENDOSAR, PRELIQUIDAR Y LIQUIDAR CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, REPOS, FORWARDS, SWAPS, OPCIONES, Y TODO TIPO DE DERIVADOS, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS. = = = = =

TODA DELEGACION DE LAS FACULTADES FINANCIERAS, BANCARIAS Y CONTRACTUALES ANTES SEÑALADAS, TENDRAN COMO UNICA LIMITACION LA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO Y EN EL ESTATUTO SOCIAL. = = = = =
LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS LITERALES ANTES MENCIONADOS SERAN EJERCIDAS
DE LA SIGUIENTE MANERA: = = = = =

SEDE LIMA. - = = = =

1. MARIA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI, JORGE ALBERTO ECHEVERRIA RESTREPO,
ALBERTO NICOLAS MUÑANTE AQUIJE, ALONSO ARTURO GOMEZ DAVILA Y LUIS MIGUEL
LAZO VELARDE, EJERCERAN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES
ESTIPULADAS EN LOS LITERALES: A), B), C), D) Y E). = = = = =

2. MARIA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI, JORGE ALBERTO ECHEVERRIA RESTREPO,
ALBERTO NICOLAS MUÑANTE AQUIJE, ALONSO ARTURO GOMEZ DAVILA Y LUIS MIGUEL
LAZO VELARDE, EJERCERAN DE MANERA CONJUNTA, DOS ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS,
LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES: F), G), H), I), J), K), L),
N), O), P), Q), R), S), U), V), W) Y X). = = = = =

3. MARIA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI, JORGE ALBERTO ECHEVERRIA RESTREPO,
ALBERTO NICOLAS MUÑANTE AQUIJE, ALONSO ARTURO GOMEZ DAVILA Y LUIS MIGUEL
LAZO VELARDE, EJERCERAN DE MANERA CONJUNTA, DOS ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS,
LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL M), POR MAS DE 353 UITs Y HASTA
LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL ESTATUTO SOCIAL. = = = = =

4. MARIA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI, JORGE ALBERTO ECHEVERRIA RESTREPO,
ALBERTO NICOLAS MUÑANTE AQUIJE, ALONSO ARTURO GOMEZ DAVILA, LUIS MIGUEL LAZO
VELARDE Y ALBERTO HOLGADO YABAR, EJERCERAN DE MANERA CONJUNTA, DOS ENTRE
CUALQUIERA DE ELLOS, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL M), POR MAS
DE 14 UITs Y HASTA 353 UITs. = = = = =

5. MARIA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI Y ALBERTO HOLGADO YABAR EJERCERAN DE
MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL
M) HASTA POR 14 UITs. = = = = =

6. ALBERTO HOLGADO YABAR, VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI, CESAR
SANTIAGO SANCHEZ GAMARRA, KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO, SARA ANGELA URIBE
TELLO, SANTIAGO LINO LEON GOMEZ, LUIS ALBERTO MARAÑON RUIZ, HUGO ACOSTA
TORRES, ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO, HERNANDO JESUS CUBAS REYES, GEORGINA
ALEJANDRINA GUERRERO TORRES, SILVIA LORENA DIOSES FARFAN, EJERCERAN DE
MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL
M) HASTA POR 2 UITs. = = = = =

7. ALONSO ARTURO GOMEZ DAVILA EJERCERA DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA
LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL T). = = = = =

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA



S. ALEJANDRO COLLANTES BECEDRA
NOTARIO DE LIMA

8. VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI, MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI, RICARDO JAVIER TAPIA LIENDO, GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES, CESAR SANTIAGO SANCHEZ GAMARRA Y CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL, EJERCERAN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES: A), B), D) Y E); ASI MISMO, EJERCERAN DE MANERA CONJUNTA, DOS ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS, LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL K) HASTA POR 50 UITS. =

9. KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO EJERCERA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES R), V) Y W), AL IGUAL QUE RETIRAR FONDOS DE CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA HASTA EL MONTO DE 7 UITS. DE IGUAL MANERA, LOS LITERALES R), V) Y W) POR MAS DE 7 UITS Y HASTA 58 UITS, SE EJECUTARAN CON FIRMA CONJUNTA CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES: MARIA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI, JORGE ALBERTO ECHEVERRIA RESTREPO, ALBERTO NICOLAS MUÑANTE AQUIJE, ALONSO ARTURO GOMEZ DAVILA Y LUIS MIGUEL LAZO VELARDE. KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO EJERCERA, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS LITERALES G), I), U) Y X), ASI COMO EFECTUAR TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, SIN RESTRICCIÓN DE MONTO ALGUNO. = = = = =

10. SARA ANGELA URIBE TELLO, ALBERTO HOLGADO YABAR Y JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ EJERCERAN INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DEL LITERAL A). ASIMISMO, EL SEÑOR HUGO ACOSTA TORRES Y HERNANDO JESUS CUBAS REYES EJERCERAN A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DEL LITERAL A) UNICAMENTE ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA -OSINERGMIN Y COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL -COES-SINAC. = = = = =

11. SANTIAGO LINO LEON GOMEZ Y MAGNOLIA GUILLERMINA ROMAN CACERES, EJERCERAN INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DE LOS LITERALES A) Y C). = = = = =

12. VICTOR ELIO AUZA MONTALVO PODRA ACTUAR EN FORMA INDIVIDUAL EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ETAPA O ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS PROCESOS DE ORDEN PENAL EN QUE SE HALLE COMPRENDIDA LA SOCIEDAD, COMO DENUNCIANTE O DENUNCIADA Y/O TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS FACULTADES DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PROMOVER Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA ACTUACION DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, MINISTERIO DEL INTERIOR,



GOBERNACIONES Y/O MINISTERIO PUBLICO, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES,
SIN LIMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACION. = = = = =

SEDE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSMISION SUR: = = = = =

13. HUBER ELISEO BERRIO FLORES EJERCERA DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA
LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), C), D) Y E) SIN LIMITACION
ALGUNA; ASI MISMO PODRA SUSCRIBIR EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LOS
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS (LUZ, AGUA, TELEFONO, ENTRE
OTROS) HASTA POR EL MONTO DE 10 UITS, Y LOS CONTRATOS Y ACTAS DE
TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD VEHICULAR CUYO VALOR NO SUPEREN LAS 4 UITS; DE
LA MISMA FORMA, PODRA EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL LITERAL K)
HASTA POR EL MONTO DE 3 UITS. LAS FACULTADES ANTES OTORGADAS SERAN
EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCION DE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA,
MOQUEGUA, TACNA, APURIMAC, CUZCO, PUNO, Y AYACUCHO. = = = = =

14. HUBER ELISEO BERRIO FLORES Y ALAIN ESPINOZA ALI EJERCERAN DE MANERA
INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL M) HASTA
POR 2 UITS, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA,
MOQUEGUA, TACNA, APURIMAC, CUZCO, PUNO, Y AYACUCHO. = = = = =

15. HUBER ELISEO BERRIO FLORES, ALAIN ESPINOZA ALI Y BEATRIZ CHAMORRO
GAMARRA, PODRAN RETIRAR FONDOS DE LAS CUENTAS DE AHORROS DE LA SOCIEDAD EN
CUALQUIER AGENCIA BANCARIA QUE OPERE EN LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA, APURIMAC, CUZCO, PUNO, Y
AYACUCHO, FACULTADES QUE EJERCERAN DE MANERA CONJUNTA, DOS ENTRE CUALQUIERA
DE ELLOS, Y SIN LIMITE. = = = = =

SUB-SEDE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSMISION SUR (CUZCO): = = = = =

16. EL CARLOS SERGIO ARAMBURU POLO EJERCERA DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA
FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), D) Y E) DENTRO DE LA
JURISDICCION TERRITORIAL DEL CUZCO, APURIMAC, PUNO Y AYACUCHO. = = = = =

17. CARLOS SERGIO ARAMBURU POLO, PODRA EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL Y A
SOLA FIRMA LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL K) HASTA POR EL MONTO DE
3 UITS, DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL CUZCO, APURIMAC, PUNO Y
AYACUCHO. = = = = =

18. CARLOS SERGIO ARAMBURU POLO, FRANK GONZALES ATAO Y ELMER IVAN BLANCO
JALLURANA, PODRAN RETIRAR FONDOS DE CUENTAS DE AHORROS DE LA SOCIEDAD EN
CUALQUIER AGENCIA BANCARIA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL
DEL CUZCO, APURIMAC, PUNO Y AYACUCHO, DOS ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS

S. ALFONSO COLLANTES B. C. S. A.
NOTARIO DE LIMA



S. ALEJANDRO COLLANTES BARRERA
NOTARIO DE LIMA

LIMITE. = = = = =

SEDE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSMISION ESTE: = = = = =

19. ALBERTO MANUEL TAMARIZ VIDAL EJERCERA DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), C), D) Y E) SIN LIMITACION ALGUNA; ASI MISMO PODRA SUSCRIBIR EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS (LUZ, AGUA, TELEFONO, ENTRE OTROS) HASTA POR EL MONTO DE 10 UITS, Y LOS CONTRATOS Y ACTAS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD VEHICULAR CUYO VALOR NO SUPEREN LAS 4 UITS; DE LA MISMA FORMA, PODRA EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL LITERAL K) HASTA POR EL MONTO DE 3 UITS. LAS FACULTADES ANTES OTORGADAS SERAN EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCION DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO, HUANCVELICA, JUNIN, PASCO, AYACUCHO, UCAYALI Y SAN MARTIN. = = = = =

20. ALBERTO MANUEL TAMARIZ VIDAL Y VITELIO WUILDER CAMPOS FERNANDEZ EJERCERAN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL M) HASTA POR 2 UITS, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO, HUANCVELICA, JUNIN, PASCO, AYACUCHO, UCAYALI Y SAN MARTIN. = = = = =

21. ALBERTO MANUEL TAMARIZ VIDAL, JOSE VICENTE SANCHEZ DEL POZO Y VITELIO WUILDER CAMPOS FERNANDEZ PODRAN RETIRAR FONDOS DE LAS CUENTAS DE AHORROS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER AGENCIA BANCARIA QUE OPERE EN LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO, HUANCVELICA, JUNIN, PASCO, AYACUCHO, UCAYALI Y SAN MARTIN, FACULTADES QUE EJERCERAN DE MANERA CONJUNTA, DOS ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS, Y SIN LIMITE. = = = = =

SUB-SEDE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSMISION ESTE (HUANCAYO): = = = = =

22. CARLOS ALBERTO RUIZ MEZA EJERCERA DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), D) Y E) DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE HUANCAYO, HUANCVELICA Y AYACUCHO. = = = = =

23. CARLOS ALBERTO RUIZ MEZA PODRA EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL K) HASTA POR EL MONTO DE 3 UITS, DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE HUANCAYO, HUANCVELICA Y AYACUCHO. = = = = =

24. CARLOS ALBERTO RUIZ MEZA, KERNICK JESUS ERASMO RUIZ ROLDAN Y RONALD PERCY SERRANO BENAVIDES, PODRAN RETIRAR FONDOS DE CUENTAS DE AHORROS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER AGENCIA BANCARIA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE HUANCAYO, HUANCVELICA Y AYACUCHO, DOS ENTRE CUALQUIERA DE



ELLOS Y SIN LIMITE. = = = = =

SEDE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSMISION CENTRO: = = = = =

25. JOSE DOMINGO IZAGUIRRE MEZARINA EJERCERA DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), C), D) Y E) SIN LIMITACION ALGUNA; ASI MISMO PODRA SUSCRIBIR EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS (LUZ, AGUA, TELEFONO, ENTRE OTROS) HASTA POR EL MONTO DE 10 UITS, Y LOS CONTRATOS Y ACTAS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD VEHICULAR CUYO VALOR NO SUPEREN LAS 4 UITS; DE LA MISMA FORMA, PODRA EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL LITERAL K) HASTA POR EL MONTO DE 3 UITS. LAS FACULTADES ANTES OTORGADAS SERAN EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA E ICA. = = = = =

26. JOSE DOMINGO IZAGUIRRE MEZARINA Y RODOLFO VIGNATI DUEÑAS EJERCERAN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL M) HASTA POR 2 UITS, DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA E ICA. = = = = =

27. JOSE DOMINGO IZAGUIRRE MEZARINA, NOSKE ALFREDO PRINCIPE PATILLA Y RODOLFO VIGNATI DUEÑAS PODRAN RETIRAR FONDOS DE LAS CUENTAS DE AHORROS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER AGENCIA BANCARIA QUE OPERE EN LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA E ICA, FACULTADES QUE EJERCERAN DE MANERA CONJUNTA, DOS ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS, Y SIN LIMITE. = = = = =

SUB-SEDE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSMISION CENTRO (ICA): = = = = =

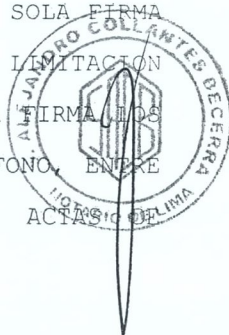
28. RAUL ANGULO FELIPA EJERCERA DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), D) Y E) DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE ICA. = = = = =

29. RAUL ANGULO FELIPA, ROSA GUADALUPE CRUCES YAÑEZ Y RICHTER EDILBERTO GOMEZ SIERRALTA, PODRAN RETIRAR FONDOS DE CUENTAS DE AHORROS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER AGENCIA BANCARIA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE ICA, DOS ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS Y SIN LIMITE. = = = = =

SEDE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSMISION NORTE: = = = = =

30. MARCO ERIC AGAMA RODRIGUEZ EJERCERA DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), C), D) Y E) SIN LIMITACION ALGUNA; ASI MISMO PODRA SUSCRIBIR EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS (LUZ, AGUA, TELEFONO, ENTRE OTROS) HASTA POR EL MONTO DE 10 UITS, Y LOS CONTRATOS Y ACTAS DE

S. ALVARO ... NOTARIO DE LIMA



S. ALEJANDRO COLLANTES HUERTERA
NOTARIO DE LIMA

TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD VEHICULAR CUYO VALOR NO SUPEREN LAS 4 UITS; DE LA MISMA FORMA, PODRA EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL LITERAL K) HASTA POR EL MONTO DE 3 UITS. LAS FACULTADES ANTES OTORGADAS SERAN EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y ANCASH. = = = = =

31. MARCO ERIC AGAMA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO HUERTA LOPEZ EJERCERAN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL M) HASTA POR 2 UITS, DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y ANCASH. = = = = =

32. MARCO ERIC AGAMA RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO HUERTA LOPEZ Y NESTOR DE LOS RIOS GONZALES PODRAN RETIRAR FONDOS DE LAS CUENTAS DE AHORROS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER AGENCIA BANCARIA QUE OPERE EN LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y ANCASH, FACULTADES QUE EJERCERAN DE MANERA CONJUNTA, DOS ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS, Y SIN LIMITE. = = = = =

SUB-SEDE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSMISION NORTE (CHIMBOTE): = = = = =

33. JUAN FERNANDO CORONADO PALOMINO EJERCERA DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), D) Y E) DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE ANCASH Y LA LIBERTAD. = = = = =

34. JUAN FERNANDO CORONADO PALOMINO PODRA EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL K) HASTA POR EL MONTO DE 3 UITS, DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE ANCASH Y LA LIBERTAD. = = =

35. JUAN FERNANDO CORONADO PALOMINO, AMALIA VIOLETA ROJAS SAENZ Y CARLOS ALBERTO HUERTA LOPEZ, PODRAN RETIRAR FONDOS DE CUENTAS DE AHORROS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER AGENCIA BANCARIA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE ANCASH Y LA LIBERTAD, DOS ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS Y SIN LIMITE. = = = = =

A CONTINUACION, SE CONSIGNA LISTADO CON LOS NOMBRES, APELLIDOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS APODERADOS: = = = = =

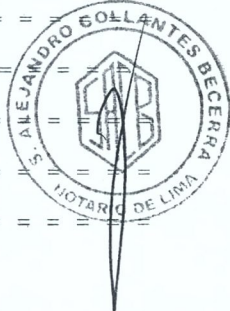
1. MARIA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI (DNI N° 25744303) = = = = =
2. JORGE ALBERTO ECHEVERRIA RESTREPO (C.E. N°000322108) = = = = =
3. LUIS MIGUEL LAZO VELARDE (DNI N° 08208060) = = = = =
4. ALONSO ARTURO GOMEZ DAVILA (C.E. N°000458930) = = = = =
5. ALBERTO NICOLAS MUÑANTE AQUIJE (DNI N° 06154212) = = = = =



ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

- 6. JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ (C.E. N° 000188631) = = = = =
- 7. VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI (DNI N°07957502). = = = = =
- 8. MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI (DNI N°07718382) = = = = =
- 9. RICARDO JAVIER TAPIA LIENDO (DNI N°10541913) = = = = =
- 10. GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES (DNI N°10268038). = = = = =
- 11. CESAR SANTIAGO SANCHEZ GAMARRA (DNI N° 23817282). = = = = =
- 12. ALBERTO HOLGADO YABAR (DNI N°10218032). = = = = =
- 13. KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO (DNI N°09992466). = = = = =
- 14. SARA ANGELA URIBE TELLO (DNI N°07968728). = = = = =
- 15. SANTIAGO LINO LEON GOMEZ (DNI N° 08510232). = = = = =
- 16. MAGNOLIA GUILLERMINA ROMAN CACERES (DNI N° 23947178). = = = = =
- 17. LUIS ALBERTO MARAÑON RUIZ (DNI N° 22093562) = = = = =
- 18. HUGO ACOSTA TORRES (DNI N° 09443473) = = = = =
- 19. ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO (DNI N° 06094747) = = = = =
- 20. HERNANDO JESUS CUBAS REYES (DNI N° 08529534) = = = = =
- 21. GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES (DNI N° 25719840). = = = = =
- 22. SILVIA LORENA DIOSES FARFAN (DNI N° 09852889). = = = = =
- 23. VICTOR ELIO AUZA MONTALVO (DNI N° 40637560) = = = = =
- 24. CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL (DNI N° 40216983). = = = = =
- 25. HUBER ELISEO BERRIO FLORES (DNI N°29410024). = = = = =
- 26. ALAIN ESPINOZA ALI (DNI N°29409099). = = = = =
- 27. BEATRIZ CHAMORRO GAMARRA (DNI N° 23822160) = = = = =
- 28. CARLOS SERGIO ARAMBURU POLO (DNI N°23885888). = = = = =
- 29. FRANK GONZALES ATAO (DNI N°23974943). = = = = =
- 30. ELMER IVAN BLANCO JALLURANA (DNI N° 40436961) = = = = =
- 31. ALBERTO MANUEL TAMARIZ VIDAL (DNI N°07227218). = = = = =
- 32. VITELIO WUILDER CAMPOS FERNANDEZ (DNI N° 22502239). = = = = =
- 33. JOSE VICENTE SANCHEZ DEL POZO (DNI N° 22507083) = = = = =
- 34. CARLOS ALBERTO RUIZ MEZA (DNI N°06733505). = = = = =
- 35. KERNICK JESUS ERASMO RUIZ ROLDAN (DNI N° 41726902) = = = = =
- 36. RONALD PERCY SERRANO BENAVIDES (DNI N°20064870). = = = = =
- 37. JOSE DOMINGO IZAGUIRRE MEZARINA (DNI N°07782786). = = = = =
- 38. NOSKE ALFREDO PRINCIPE PATILLA (DNI N° 31657605) = = = = =
- 39. RODOLFO VIGNATI DUEÑAS (DNI N°06647170). = = = = =
- 40. RAUL ANGULO FELIPA (DNI N°06708783). = = = = =

ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA



S. ALEJANDRO COLLANTES BERRERA
NOTARIO DE LIMA

- 41. ROSA GUADALUPE CRUCES YAÑEZ (DNI N°22248545). = = = = =
- 42. RICHTER EDILBERTO GOMEZ SIERRALTA (DNI N° 21577213) = = = = =
- 43. MARCO ERIC AGAMA RODRIGUEZ (DNI N°06593854). = = = = =
- 44. NESTOR DE LOS RIOS GONZALES (DNI N° 09491140) = = = = =
- 45. CARLOS ALBERTO HUERTA LOPEZ (DNI N°32847084). = = = = =
- 46. JUAN FERNANDO CORONADO PALOMINO (DNI N°08735456). = = = = =
- 47. AMALIA VIOLETA ROJAS SAENZ (DNI N°32838995). = = = = =

TERCERA.- EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE **CTM**, TIENE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EL CITADO CARGO CONLLEVA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE **CTM**, Y ESPECIFICAMENTE PODRA REVOCAR LOS PODERES CONFERIDOS. = = = = =

POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y AL AMPARO DEL NUMERAL 41° DEL ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE **CTM**, INSCRITO EN EL ASIENTO B00012 DE LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN REVOCA LA DELEGACION DE FACULTADES OTORGADAS EN LOS SIGUIENTES ASIENOS DE LA PARTIDA N° 11014647, LA CUAL TENDRA EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE QUEDEN INSCRITOS TODOS LOS PODERES OTORGADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO: = = = = =

- 1. MARIA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI INSCRITO EN EL ASIENTO C00030, D00007, C00032. = = = = =
- 2. ALBERTO NICOLAS MUÑANTE AQUIJE INSCRITO EN EL ASIENTO C00030, C00032, C00035, C00037. = = = = =
- 3. LUIS MIGUEL LAZO VELARDE INSCRITO EN EL ASIENTO C00030 Y C00032. = = = = =
- 4. JORGE ALBERTO ECHEVERRIA RESTREPO INSCRITO EN EL ASIENTO C00030, D00007, C00032, C00035 Y D00008. = = = = =
- 5. ALONSO ARTURO GOMEZ DAVILA INSCRITO EN EL ASIENTO C00032. = = = = =
- 6. VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI INSCRITO EN EL ASIENTO C00030. = = = = =
- 7. MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI INSCRITO EN EL ASIENTO C00030. = = = = =
- 8. RICARDO JAVIER TAPIA LIENDO INSCRITO EN EL ASIENTO C00030 Y C00040. = = = = =
- 9. GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES INSCRITO EN EL ASIENTO C00030. = = = = =
- 10. KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO INSCRITO EN EL ASIENTO C00036. = = = = =
- 11. CESAR SANTIAGO SANCHEZ GAMARRA INSCRITO EN EL ASIENTO C00040. = = = = =
- 12. HUBER ELISEO BERRIO FLORES INSCRITO EN EL ASIENTO C00030 Y D00007 = = = = =
- 13. ALBERTO MANUEL TAMARIZ VIDAL INSCRITO EN EL ASIENTO C00030. = = = = =
- 14. ALAIN ESPINOZA ALI INSCRITO EN EL ASIENTO C00030. = = = = =



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

15. JOSE VICENTE SANCHEZ DEL POZO INSCRITO EN EL ASIENTO C00030. = = = = =
SIRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LO QUE FUERE DE LEY, EFECTUAR LOS
INSERTOS QUE CORRESPONDA Y PASAR LOS PARTES A LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA
PARA LA RESPECTIVA INSCRIPCION. = = = = =
LIMA, DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ. UNA FIRMA. = = = = =
AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR WALTER ABAD MALASQUEZ, ABOGADO, CON
REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO TRECE MIL DOSCIENTOS
VEINTIDOS. = = = = =

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO EL OTORGANTE DE SU
OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HIZO, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL
CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA. = = = = =
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO
DEL NOTARIADO, D.LEG. 1049, SE INSERTAN LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS LEGALES:

ARTICULOS SETENTICUATRO Y SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL: = = = = =

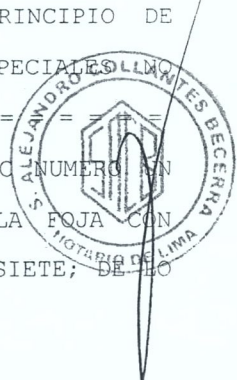
ARTICULO - SETENTICUATRO: = FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL
CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE
CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE
FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL
PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y
COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y
REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA
INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. = = = = =

ARTICULO - SETENTICINCO: = FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL
OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE
DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR
DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION,
ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS
PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA
REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. = = = = =

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE
LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES SI NO
CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. = = = = =

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON SERIE C NUMERO UN
MILLON SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TERMINA EN LA FOJA CON
SERIE C NUMERO UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTISIETE; DE LO


S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

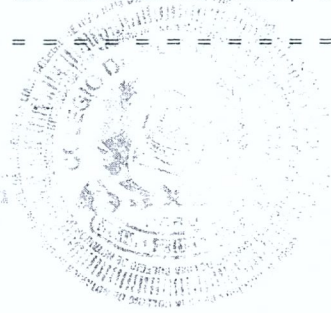


S. ALEJANDRO COLLANTES B. TERRA
NOTARIO DE LIMA

QUE DOY FE. = = = = =
FIRMADO: LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, UNA HUELLA DIGITAL, EL TREINTIUNO DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. = = = = =
CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMA ANTE MI EL NOTARIO EN LA FECHA, TREINTIUNO DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ; DOY FE. = = = = =
FIRMADO: SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA-NOTARIO DE LIMA. = = = = =
ES CONFORME CON LA MATRIZ DE SU REFERENCIA, LA CUAL CORRE EXTENDIDA CON
FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE FOJAS SEIS MIL
NOVECIENTOS SETENTA A FOJAS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTISIETE, DE MI
PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIEZ, Y A
SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS
UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA, A
LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. = = = = =



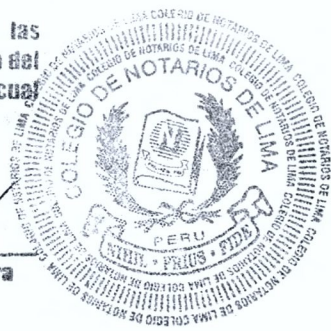

S. Alejandro Collantes Becerra
Abogado
NOTARIO DE LIMA



CERTIFICO: Que las copias que anteceden, las
mismas que rubrico, son reproducción exacta del
documento original que he tenido a la vista el cual
consta de nueve fojas.
Lima, 09 JUL. 2010




S. Alejandro Collantes Becerra
Abogado
NOTARIO DE LIMA



ANEXO 3

AÑO DEL
CENTENARIO DE
MACHU PICCHU
PARA EL MUNDO

El Peruano

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Jueves 14 de abril de 2011



**Resolución OSINERGMIN
N° 067-2011-OS/CD**

**Resolución que fija los Precios en Barra
aplicables al período comprendido
entre el 1 de mayo de 2011
y el 30 de abril de 2012**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD**

Lima, 12 de abril de 2010

VISTOS:

Los informes del Subcomité de Generadores y del Subcomité de Transmisores del Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SUBCOMITÉS"); los Informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N°0152-2011-GART, N°149-2011-GART y N° 0154-2011-GART, y de la Oficina de Estudios Económicos de OSINERGMIN N° 010-2011-OS/OEE.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27° y 52°, literales p) y u), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22°, literal h), del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular los Precios en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso d) de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE");

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, se aprobó el "Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", la cual incorpora como Anexo A el "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra", el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, la publicación de los estudios de los SUBCOMITÉS, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, entre otras;

Que, el Procedimiento para Fijación de Precios en Barra (Anexo A), conforme se señala en el Informe N° 0152-2011-GART, se ha iniciado el 12 de noviembre de 2010 con la presentación de los Estudios Técnico Económicos correspondientes por parte de los SUBCOMITÉS. OSINERGMIN, en cumplimiento de dicho procedimiento convocó la realización de una Audiencia Pública para que los SUBCOMITÉS expusieran el contenido y sustento de sus Estudios Técnico Económicos, la misma que se realizó el 24 de noviembre de 2010;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones a los referidos estudios, incluyendo aquellas otras observaciones que se presentaron como consecuencia de la Audiencia Pública. Al respecto, la LCE dispone, en su Artículo 52° que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, asimismo, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, OSINERGMIN ha verificado que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones. La mencionada verificación se ha efectuado conforme al "Procedimiento para la Comparación de Precios Regulados" aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 273-2010-OS/CD;

Que, conforme está establecido por el Artículo 107° de la LCE, el Artículo 215° de su Reglamento y el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General de OSINERGMIN, el Organismo Regulador deberá fijar, simultáneamente con los Precios en Barra, el precio promedio de la energía a nivel generación; así como, el valor del Costo de Racionamiento, cuya propuesta ha sido presentada por el Subcomité de Generadores del COES-SINAC en su Estudio Técnico Económico;

Que, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 136° y 137° del Reglamento de la LCE, corresponde a OSINERGMIN fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como sus correspondientes fórmulas de reajuste;

Que, conforme lo establece el Anexo N° 7 del "Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen-Etesur", suscrito por el Estado Peruano con Red de Energía del Perú S.A., OSINERGMIN deberá establecer antes del 30 de abril de cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual (en adelante "RA"), para cada período anual comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de abril del año siguiente. Como quiera que dicha RA influye en el cálculo del Peaje por Conexión, se requiere fijar su valor en la misma oportunidad en que se aprueben los presentes Precios en Barra;

Que, de conformidad con el Artículo 19° de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 580-2007-OS/CD, los Precios en Barra desde las Barras de Referencia de Generación (antes Subestaciones Base), hasta las correspondientes barras de Muy Alta Tensión, Alta Tensión y Media Tensión de los Sistemas Secundarios de Transmisión o Sistemas Complementarios de Transmisión, se obtendrán considerando los factores de pérdidas medias determinados para cada Área de Demanda definida de acuerdo con la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD y sus modificatorias;

Que, adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 28832, OSINERGMIN deberá aplicar, para los usuarios regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, un Mecanismo de Compensación a fin de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2011-MEM/DM, publicada el 28 de febrero de 2011, el Ministerio de Energía y Minas determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable en el período comprendido entre el 01 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y por el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2006-EM, OSINERGMIN deberá aplicar en cada regulación anual de los Precios en Barra dicho mecanismo de compensación, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el mencionado artículo;

Que, adicionalmente, se ha considerado el criterio de separar las actualizaciones del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional con respecto a las de los sistemas aislados, a fin de evitar que las fluctuaciones de los factores de actualización de los segundos afecten innecesariamente las tarifas del primero, o viceversa;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 077-2004-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimientos de Cálculo de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea", cuyo Artículo 3° establece que, la aprobación del peaje de

la GRP, formará parte de la aprobación de los Precios en Barra. En este sentido, se ha emitido el Informe N° 149-2011-GART que determina el Peaje por GRP para el octavo año de Cálculo del proyecto Camisea, y que forma parte de la relación de información que sustenta los Precios en Barra;

Que, conforme a la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1041, se aprobó la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", cuyo Artículo 4° señala que el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra;

Que, tal como lo dispone la Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 037-2008, se aprobó la norma "Compensación por Generación Adicional", cuyo numeral 3.3 del Artículo 3° señala que el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato", expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008, la misma que comprende el Cargo Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Decreto Legislativo N° 1041; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008; en el Decreto de Urgencia N° 049-2008; Decreto de Urgencia N° 109-2009; Decreto de Urgencia N° 079-2010; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijese los siguientes Precios en Barra, y sus correspondientes Factores Nodales de Energía y Factores de Pérdidas de Potencia asociados, para los suministros que se efectúen desde las Barras de Referencia de Generación que se señalan; así como, las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:

1 TARIFAS DE GENERACIÓN

1.1 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A.1) PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las denominadas Barras de Referencia de Generación, para los niveles de tensión que se indican:

Cuadro N° 1

Barra de Referencia de Generación	Tensión KV	PPM S./kWh-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	16,91	10,50	10,27
Talara	220	16,91	10,46	10,24
Piura Oeste	220	16,91	11,30	10,73
Chiclayo Oeste	220	16,91	10,98	10,46
Carhuaquero	220	16,91	10,81	10,33
Carhuaquero	138	16,91	10,81	10,33
Cutervo	138	16,91	10,81	10,33
Jaen	138	16,91	10,83	10,34
Guadalupe	220	16,91	10,81	10,31
Guadalupe	60	16,91	10,86	10,34
Cajamarca	220	16,91	10,51	10,06
Trujillo Norte	220	16,91	10,54	10,07
Chimbote 1	220	16,91	10,34	9,88
Chimbote 1	138	16,91	10,34	9,89
Paramonga Nueva	220	16,91	9,97	9,57
Paramonga Nueva	138	16,91	9,96	9,57
Paramonga Existente	138	16,91	9,95	9,57
Huacho	220	16,91	9,89	9,49
Zapallal	220	16,91	9,70	9,32
Ventanilla	220	16,91	9,75	9,31
Lima (1)	220	16,91	9,73	9,32
Cantera	220	16,91	9,56	9,22
Chilca	220	16,91	9,46	9,13
Independencia	220	16,91	9,64	9,31
Ica	220	16,91	9,71	9,38
Marcona	220	16,91	9,92	9,56
Mantaro	220	16,91	9,51	9,12
Huayucachi	220	16,91	9,58	9,19
Pachacaca	220	16,91	9,58	9,20
Huancavelica	220	16,91	9,55	9,19
Callahuanca	220	16,91	9,64	9,25
Cajamarquilla	220	16,91	9,73	9,33
Huallanca	138	16,91	10,02	9,63
Vizcarra	220	16,91	9,67	9,50
Tingo María	220	16,91	9,89	9,48
Aguytia	220	16,91	9,77	9,44
Aguytia	138	16,91	9,81	9,47
Aguytia	22,9	16,91	9,79	9,45
Pucallpa	138	16,91	10,09	9,68
Pucallpa	60	16,91	10,11	9,69
Aucayacu	138	16,91	10,12	9,74
Tocache	138	16,91	10,43	9,92
Tingo María	138	16,91	9,99	9,65
Huánuco	138	16,91	9,83	9,51
Paragsha II	138	16,91	9,65	9,32
Paragsha	220	16,91	9,68	9,33
Yaupí	138	16,91	9,54	9,19
Yuncán	138	16,91	9,54	9,19
Yuncán	220	16,91	9,58	9,22
Oroya Nueva	220	16,91	9,61	9,24
Oroya Nueva	138	16,91	9,76	9,40
Oroya Nueva	50	16,91	9,70	9,32
Carhuamayo	138	16,91	9,77	9,32
Carhuamayo Nueva	220	16,91	9,64	9,27
Caripa	138	16,91	9,82	9,48
Desierto	220	16,91	9,58	9,25
Condorcocha	138	16,91	9,84	9,51
Condorcocha	44	16,91	9,84	9,51
Machupicchu	138	16,91	10,50	9,56

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Cachimayo	138	16,91	10,86	9,89
Cusco (2)	138	16,91	10,88	9,90
Combapata	138	16,91	10,94	10,06
Tintaya	138	16,91	11,00	10,25
Ayaviri	138	16,91	10,80	10,08
Azángaro	138	16,91	10,67	9,96
San Gabán	138	16,91	10,75	10,01
Mazuco	138	16,91	10,83	10,06
Puerto Maldonado	138	16,91	11,01	10,18
Juliaca	138	16,91	10,93	10,23
Puno	138	16,91	10,97	10,33
Puno	220	16,91	10,96	10,33
Callalli	138	16,91	10,88	10,25
Santuario	138	16,91	10,74	10,17
Arequipa (3)	138	16,91	10,79	10,21
Socabaya	220	16,91	10,78	10,21
Cerro Verde	138	16,91	10,82	10,24
Repartición	138	16,91	10,86	10,26
Mollendo	138	16,91	10,89	10,28
Montalvo	220	16,91	10,95	10,36
Montalvo	138	16,91	10,96	10,37
Ilo ELP	138	16,91	10,91	10,52
Botiflaca	138	16,91	11,01	10,43
Toquepala	138	16,91	11,03	10,48
Aricota	138	16,91	10,95	10,45
Aricota	66	16,91	10,91	10,44
Tacna (Los Héroes)	220	16,91	11,03	10,40
Tacna (Los Héroes)	66	16,91	11,10	10,43
SISTEMAS AISLADOS (4)				
Adinelsa	MT	17,75	23,24	23,24
Chavimochic	MT	17,75	23,24	23,24
Edelnor	MT	17,75	23,24	23,24
Edelsa	MT	17,75	23,24	23,24
Egepsa	MT	17,75	23,24	23,24
Electro Oriente	MT	17,75	51,54	51,54
Electro Pangca	MT	17,75	23,24	23,24
Electro Sur Este	MT	17,75	77,60	77,60
Electro Ucayali	MT	17,75	23,24	23,24
Electrocentro	MT	17,75	23,24	23,24
Electronorte	MT	17,75	23,24	23,24
Hidrandina	MT	17,75	23,63	23,63
Seal	MT	17,75	51,71	51,71

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Doiorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.
- (4) Los Precios en Barra de los Sistemas Aislados corresponden a los costos medios de generación y transmisión correspondientes a la inversión, operación y mantenimiento del conjunto de Sistemas Aislados de cada empresa, en condiciones de eficiencia. Estos precios son referenciales y no tienen aplicación

práctica para las ventas de generador a distribuidor en dichos sistemas; ni a aquellas que son trasladadas a los consumidores finales.

Se define:

- PEBP = PEMP + CPSEE (1)
 PEBF = PEMF + CPSEE (2)
 PPB = PPM + PCSPT + PTSGT (3)

Donde:

- PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S./kW-mes, determinado como el producto del Precio Básico de la Potencia de Punta por el Factor de Pérdidas de Potencia, de conformidad con La Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832.
- PPB : Precio en Barra de la Potencia de Punta, expresado en S./kW-mes.
- PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S./kWh.
- PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S./kWh.
- PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor Nodal de Energía. Artículo 47°, incisos g) e i) de la Ley.
- PEBP : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S./kWh.
- PEBF : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S./kWh.
- PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario, expresado en S./kW-mes
- PTSGT : Cargo de Peaje de Transmisión Unitario, expresado en S./kW-mes
- CPSEE : Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía, expresado en céntimos de S./kWh, que de corresponder, se agrega a los Precios de la Energía a Nivel de Generación para las Barras de Referencia de Generación.

Para el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Barras, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de aplicar las fórmulas (1), (2) y (3).

El cargo CPSEE corresponde al que se consigna en el Anexo 5 de la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD, así como sus modificatorias y complementarias.

A.2) FACTORES NODALES DE ENERGÍA Y DE PÉRDIDAS DE POTENCIA

A continuación se presentan los factores nodales de energía y de pérdidas de potencia asociados

a las Barras de Referencia de Generación del SEIN que se detallan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 2

Barras de Referencia de Generación	Tensión KV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Zonitos	220	1,0000	1,0793	1,1020
Talara	220	1,0000	1,0755	1,0990
Plura Oeste	220	1,0000	1,1621	1,1522
Chidlayo Oeste	220	1,0000	1,1285	1,1218
Carhuauquero	220	1,0000	1,1111	1,1083
Carhuauquero	138	1,0000	1,1112	1,1084
Cutervo	138	1,0000	1,1116	1,1088
Jaen	138	1,0000	1,1132	1,1097
Guadalupe	220	1,0000	1,1119	1,1064
Guadalupe	60	1,0000	1,1161	1,1099
Cajamarca	220	1,0000	1,0803	1,0800
Trujillo Norte	220	1,0000	1,0839	1,0807
Chimbote 1	220	1,0000	1,0627	1,0613
Chimbote 1	138	1,0000	1,0629	1,0617
Paramonga Nueva	220	1,0000	1,0253	1,0272
Paramonga Nueva	138	1,0000	1,0236	1,0269
Paramonga Existente	138	1,0000	1,0228	1,0269
Huacho	220	1,0000	1,0170	1,0188
Zapallar	220	1,0000	0,9971	1,0001
Ventianilla	220	1,0000	1,0022	0,9990
Lima	220	1,0000	1,0000	1,0000
Cantera	220	1,0000	0,9629	0,9900
Chilca	220	1,0000	0,9730	0,9796
Independencia	220	1,0000	0,9907	0,9989
Ica	220	1,0000	0,9966	1,0069
Marcona	220	1,0000	1,0195	1,0259
Mantaro	220	1,0000	0,8774	0,8788
Huayucachi	220	1,0000	0,9846	0,9866
Pachachaca	220	1,0000	0,9850	0,9876
Huancavelica	220	1,0000	0,9816	0,9862
Callahuanca	220	1,0000	0,9915	0,9932
Cajamarquilla	220	1,0000	0,9999	1,0018
Huallanca	138	1,0000	1,0297	1,0335
Vizcarra	220	1,0000	1,0152	1,0200
Tingo María	220	1,0000	1,0165	1,0177
Aguaytia	220	1,0000	1,0050	1,0133
Aguaytia	138	1,0000	1,0084	1,0160
Aguaytia	22,9	1,0000	1,0069	1,0148
Pucallpa	138	1,0000	1,0373	1,0386
Pucallpa	60	1,0000	1,0391	1,0399
Aucayacu	138	1,0000	1,0408	1,0450
Tocache	138	1,0000	1,0719	1,0652
Tingo María	138	1,0000	1,0273	1,0363
Huánuco	138	1,0000	1,0104	1,0204
Paragsha II	138	1,0000	0,9926	1,0006
Paragsha	220	1,0000	0,8954	1,0013
Yaupi	138	1,0000	0,9813	0,9866
Yuncán	138	1,0000	0,9813	0,9866
Yuncán	220	1,0000	0,9848	0,9899
Oroya Nueva	220	1,0000	0,9883	0,9918
Oroya Nueva	138	1,0000	1,0030	1,0090
Oroya Nueva	50	1,0000	0,9974	1,0005
Carhuamayo	138	1,0000	1,0045	1,0003
Carhuamayo Nueva	220	1,0000	0,9909	0,9955
Caripa	138	1,0000	1,0102	1,0180
Desierto	220	1,0000	0,9851	0,9928
Condorcocha	138	1,0000	1,0122	1,0205
Condorcocha	44	1,0000	1,0122	1,0205
Machupicchu	138	1,0000	1,0799	1,0256

Barras de Referencia de Generación	Tensión KV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Cachimayo	138	1,0000	1,1168	1,0616
Cusco	138	1,0000	1,1182	1,0629
Combapata	138	1,0000	1,1249	1,0801
Tintaya	138	1,0000	1,1313	1,1007
Ayaviri	138	1,0000	1,1102	1,0818
Azángaro	138	1,0000	1,0970	1,0693
San Gabán	138	1,0000	1,1048	1,0750
Mazuco	138	1,0000	1,1130	1,0802
Puerto Maldonado	138	1,0000	1,1322	1,0923
Juliaca	138	1,0000	1,1238	1,0985
Puno	138	1,0000	1,1278	1,1084
Puno	220	1,0000	1,1269	1,1083
Callalli	138	1,0000	1,1190	1,1001
Santuario	138	1,0000	1,1043	1,0914
Arequipa	138	1,0000	1,1090	1,0962
Socabaya	220	1,0000	1,1083	1,0956
Cerro Verde	138	1,0000	1,1122	1,0991
Repartición	138	1,0000	1,1166	1,1016
Mollendo	138	1,0000	1,1197	1,1038
Montalvo	220	1,0000	1,1263	1,1121
Montalvo	138	1,0000	1,1269	1,1131
Ilo ELP	138	1,0000	1,1218	1,1286
Botiflaca	138	1,0000	1,1321	1,1195
Toquepaia	138	1,0000	1,1343	1,1252
Aricota	138	1,0000	1,1260	1,1216
Aricota	66	1,0000	1,1221	1,1206
Tacna (Los Héroes)	220	1,0000	1,1338	1,1166
Tacna (Los Héroes)	66	1,0000	1,1415	1,1198

A.3) PEAJES POR CONEXIÓN Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN EL SEIN

Los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) son los siguientes:

Cuadro N° 3

N°	Sistema de Transmisión (2)	PCSPT S/KW-mes	
1	SPT de REP	0,82	
2	SPT de San Gabán	0,01	
3	SPT de Antamina	0,01	
4	SPT de Eteselva	0,14	
5	SPT de Redesur	0,61	
6	SPT de Transmataro	1,47	
7	SPT de Transmataro-adenda 8 (1)	0,66	
8	SPT de ISA	0,45	
9	Cargo por Garantía por Red Principal TGP	0,00	
10	Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	0,19	
11	Cargo Unitario por CVOA-CMg	2,50	
12	Cargo Unitario por CVOA-RSC	0,00	
13	Cargo por Prima	Cogeneración Paramonga	0,10
		C.H. Santa Cruz II	0,08
		C.H. Santa Cruz I	0,03
		C.H. Poechos 2	0,03
		C.H. Roncador	0,01
		C.H. Carhuauquero IV	0,13
		C.H. Caña Brava	0,03
14	Cargo Unitario por Generación Adicional (3)	C.H. La Joya	0,03
		C.H. Purmacana	0,01
		Usuarios Regulados	0,12
		Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,40
		Grandes Usuarios	0,96

Notas:

- (1) El cargo de la adenda 8 de Transmántaro se aplicará, debidamente actualizado, cuando entre en operación comercial el reforzamiento de la línea de transmisión en 220 kV Mantaro - Socabaya, y según lo establecido en el Artículo 15° de la presente Resolución.
- (2) Los cargos del N° 1 al 13 son aplicables tanto a los Usuarios Regulados como a los Usuarios Libres.
- (3) El cargo N° 14 se aplica de manera diferenciada, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2008, donde los Grandes Usuarios son los Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW.

Los valores del Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) son los siguientes:

Cuadro N° 4

N°	Instalación de Transmisión de SGT	PTSGT S./kW-mes
1	Línea Chilca-La Planicie-Zapallal 220 kV	0,16
2	Línea Chilca-Zapallal 500 kV	0,29
3	Línea Carhuamayo-Paragsha 220 kV	0,24
4	Línea Paragsha-Conococha 220 kV	
5	SVC-Cajamarca	
6	Línea Conococha-Huallanca 220 kV	0,16
7	Línea Huallanca-Cajamarca 220 kV	0,31

Nota:

- (1) Los cargos PTSGT se aplicarán, debidamente actualizados, cuando entren en operación comercial las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT), y según lo establecido en el Artículo 15° de la presente Resolución.

A.4) PEAJES POR CONEXION Y DE TRANSMISION UNITARIOS EN SISTEMAS AISLADOS

El valor del PCSPT y de PTSGT para los Sistemas Aislados, contemplados en el Cuadro N° 1, es igual a cero.

1.2 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios en Barra en Barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

A) Precios en Barra de la Energía

Los Precios en Barra de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Energía (FPMdE), agregando a este producto, de corresponder, los Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión (PSSCT).

Se define:

$$PEBP1 = PEBP0 * FPMdE + PSSCT \quad (4)$$

$$PEBF1 = PEBF0 * FPMdE + PSSCT \quad (5)$$

Donde:

PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.

PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PSSCT : Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

Los peajes por transmisión PSSCT se encuentran definidos en la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD y sus modificatorias y complementarias.

B) Precios en Barra de Potencia de Punta

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Potencia (FPMdP).

Se define:

$$PPB1 = PPB0 * FPMdP \quad (6)$$

Donde:

PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.

PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

En todos los casos las empresas deberán verificar que los costos por transmisión no excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las Condiciones de Aplicación fijadas en el numeral 4, Artículo Primero, de la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias.

2 GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas de la presente resolución, o sus reajustes, de acuerdo con las Fórmulas de Actualización del Artículo 2°, no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Los precios calculados por aplicación de las fórmulas contenidas en el presente artículo deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 2°.- Fijese las Fórmulas de Actualización de los Precios en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, según lo siguiente:

1 FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46° y 52° de la Ley de Concesiones Eléctricas, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán actualizadas utilizando las siguientes Fórmulas de Actualización.

1.1 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE POTENCIA DE PUNTA A NIVEL GENERACIÓN (PPM)

- PPM1 = PPM0 * FAPPM (1)
- FAPPM = a * FTC + b * FPM (2)
- FTC = TC / TCo (3)
- FPM = IPM / IPMo (4)

Cuadro N° 5

Sistema	a	b
SEIN	0,7684	0,2316

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 1 se utilizará, como factor FAPPM, el valor resultante del factor FAPEM correspondiente que se señala en el numeral 1.2 siguiente (FAPPM=FAPEM).

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 10 se utilizará la siguiente fórmula:

$$PPM1_{ef} = PPM0_{ef} + PPM0 * (FAPEM-1) \quad (5)$$

Donde:

- PPM0 = Precio de la Potencia de Punta, publicada en la presente Resolución, en S./kW-mes.
- PPM1 = Precio de la Potencia de Punta, actualizado, en S./kW-mes.
- PPM0_{ef} = Precio de la Potencia de Punta, publicado en la tercera columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en S./kW-mes.
- PPM1_{ef} = Precio de la Potencia de Punta señalado en PPM0_{ef}, actualizado, en S./kW-mes.
- FAPPM = Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta
- FTC = Factor por variación del Tipo de Cambio.
- FPM = Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
- TC = Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- TCo = Tipo de Cambio inicial igual a S/2,805 por US Dólar.
- IPM = Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPMo = Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 201,637761.

FAPEM = Es el factor de actualización definido en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

1.2 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE ENERGÍA A NIVEL GENERACIÓN EN LAS BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN (PEMP y PEMF)

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF del SEIN que se presentan en el Cuadro N° 1 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$PEMP1 = PEMP0 * FAPEM \quad (6)$$

$$PEMF1 = PEMF0 * FAPEM \quad (7)$$

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF de Sistemas Aislados que se presentan en el Cuadro N° 10 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$PEMP1_{ef} = PEMP0_{ef} + PEMP0 * (FAPEM-1) \quad (8)$$

$$PEMF1_{ef} = PEMF0_{ef} + PEMF0 * (FAPEM-1) \quad (9)$$

Para la aplicación de estas fórmulas se tomará en consideración lo siguiente:

$$FAPEM = d * FTC + e * FD2 + f * FR6 + g * FPGN + s * FPM + cb * FCB \quad (10)$$

$$FD2 = (PD2 + ISC_{D2}) / (PD2o + ISC_{D2o}) \quad (11)$$

$$FR6 = (PR6 + ISC_{R6}) / (PR6o + ISC_{R6o}) \quad (12)$$

$$FPGN = PGN/PGNo \quad (13)$$

$$FCB = (PCB/PCBo) * FTC \quad (14)$$

Cuadro N° 6

Sistema Eléctrico	d	e	f	g	s	cb
SEIN	0,1211	0,0000	0,0000	0,8737	--	0,0052
SISTEMAS AISLADOS¹						
Adinelsa	0,1667	--	--	--	0,8333	--
Chavimochic	0,1667	--	--	--	0,8333	--
Edelnor	0,1667	--	--	--	0,8333	--
Edelsa	0,1667	--	--	--	0,8333	--
Egepsa	0,1667	--	--	--	0,8333	--
Electro Oriente	0,1526	0,0474	0,6859	--	0,1141	--
Electro Pangoa	0,1667	--	--	--	0,8333	--
Electro Sur Este	0,0164	0,9029	--	--	0,0807	--
Electro Ucayali	0,1667	--	--	--	0,8333	--
Electrocentro	0,1667	--	--	--	0,8333	--
Electronorte	0,1667	--	--	--	0,8333	--
Hidrandina	0,1656	0,0072	--	--	0,8272	--
Seal	0,0860	0,5316	--	--	0,3822	--

Donde:

PEMP0 = Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

¹ En el caso de los Sistemas Aislados estos factores son aplicables a los Precios en Barra de los Sistemas Aislados definidos en los Cuadros N° 1 y N° 10.

- PEMF0 =Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMP1 =Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- PEMF1 =Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- PEMP0_{ef} =Precio de la Energía en Horas de Punta, publicado en la cuarta columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMF0_{ef} =Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta, publicado en la quinta columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMP1_{ef} =Precio de la Energía en Horas de Punta señalado en PEMP0_{ef}, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- PEMF1_{ef} =Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta señalado en PEMF0_{ef}, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- FAPEM =Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Barras de Referencia de Generación.
- FD2 =Factor por variación del precio del petróleo Biodiesel B5.
- FR6 =Factor por variación del precio del petróleo Residual N° 6.
- FPGN =Factor por variación del precio del Gas Natural.
- FCB =Factor por variación del precio del Carbón Bituminoso.
- PD2 =SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Biodiesel B5, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.

Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del Petróleo Biodiesel B5, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PD2o =Precio inicial del petróleo Biodiesel B5, en S./Gln, según el Cuadro N° 7.
- PR6 =SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Residual N° 6, en el punto

de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.

Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.

- PR6o =Precio inicial del Petróleo Residual N° 6, en S./Gln, según el Cuadro N° 7.
- PCB =Precio de referencia de importación del Carbón Bituminoso, al último día del mes anterior, en US\$/Ton.
- PCBo =Precio inicial del Carbón Bituminoso, en US\$/Ton, según el Cuadro N° 7.
- ISC_R6 =Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de Petróleo Residual N° 6 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gln.
- ISC_D2 =Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de petróleo Biodiesel B5 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gln.
- ISC_R6o =Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Residual N° 6 inicial.

Plantas Callao, El Milagro y Cusco: igual a 0,52 S./Gln.
Planta Iquitos: igual a 0,00 S./Gln
- ISC_D2o =Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Biodiesel B5 inicial igual a 1,40 S./Gln.

Cuadro N° 7

Sistema Eléctrico	Punto de Venta de Referencia	Precio Inicial (1)		
		Biodiesel B5 PD2o (S./Gln.)	Residual N° 6 PR6o (S./Gln.)	Carbón Bituminoso PCBo (US\$/Ton.)
SEIN	Callao	7,45	5,61	110,5
SISTEMAS AISLADOS				
Electronorte	El Milagro	7,51	---	---
Electro Oriente	Iquitos	7,99	6,73	---
Hidrandina, Seal	Callao	7,45	---	---
Electro Sur Este	Cusco	7,87	---	---

Notas:

(1) Precios de combustibles determinados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

PGN =Precio Limite Superior del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles/MMBtu utilizando el TC; el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación del Precio Limite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra".

PGNo =Precio inicial del Gas Natural igual a 6,5745 S./MMBtu.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1.

1.3 ACTUALIZACIÓN DEL PEAJE POR CONEXIÓN Y PEAJE DE TRANSMISIÓN UNITARIOS (PCSPT Y PTSGT)

Los Cargos de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PCSPT1 = PCSPT0 * FAPCSPT \quad (15)$$

$$FAPCSPT = (l * FTC + m * FPM + n * FPal + o * FPcu + p) \quad (16)$$

$$FPal = Pal/Palo \quad (17)$$

$$FPcu = Pcu/PCuo \quad (18)$$

Cuadro N° 8

	l	m	n	o	p
SPT de REP	1,0000	--	--	--	--
SPT de Eteselva	0,4091	0,4652	0,1137	0,0120	--
SPT de Antamina	0,5184	0,4791	--	0,0025	--
SPT de San Gabán	0,4946	0,5035	--	0,0019	--
SPT de Redesur	1,0000	--	--	--	--
SPT de Transmataro	1,0000	--	--	--	--
SPT de ISA	1,0000	--	--	--	--
Cargo por Garantía por Red Principal TGP	1,0000	--	--	--	--
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	--	--	--	--	1,0000
Cargo Unitario por CVOA-CMg	--	--	--	--	1,0000
Cargo Unitario por CVOA-RSC	--	--	--	--	1,0000
Cargo por Prima	--	--	--	--	1,0000
Cargo Unitario por Generación Adicional	--	--	--	--	1,0000

Donde:

PCSPT0 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario, publicado en la presente Resolución, en S/.kW-mes.

PCSPT1 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario, actualizado, en S/.kW-mes.

FAPCSPT = Factor de Actualización del Cargo de Peaje por Conexión Unitario.

Pcu = Índice del Precio del Cobre, calculado como el promedio del precio medio mensual de los últimos 12 meses de la libra de cobre en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerarán los doce meses que terminan con el segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta la cotización de la libra de cobre Londres en ctv. US\$/lb, publicado en la Nota Semanal del Banco Central de Reserva del Perú "Cotizaciones CIF de Productos (Datos promedio del periodo)".

PCuo = Índice inicial del Precio del Cobre igual a 271,350.

Pal = Índice del precio del Aluminio calculado como el promedio del precio semanal de la tonelada de aluminio de las últimas cincuenta y dos (52) semanas en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerará las últimas 52 semanas que terminan con la cuarta semana del segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta el valor promedio semanal (week avg.) de la tonelada de aluminio del London Metal Exchange (LME HG Cash) publicado por la revista Platt's Metals Week.

Palo = Índice inicial del precio del Aluminio igual a 1 856,762

p = Factor determinado conforme a lo dispuesto por la norma o procedimiento del cargo respectivo.

Para el caso del Cargo Unitario por Generación Adicional, el Cargo Unitario por CVOA-CMg, el Cargo Unitario por CVOA-RSC y el Cargo por Prima se determinará trimestralmente de acuerdo con los procedimientos de OSINERGMIN aprobados por las Resoluciones N° 001-2009-OS/CD, N° 002-2009-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD.

Para el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro se determinará de acuerdo con el procedimiento de OSINERGMIN aprobado por la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, según lo siguiente: p = FAPPM*DP/550,204 donde DP es la Potencia efectiva total (en MW) de las Unidades Duales al último día hábil del mes anterior.

Los Cargos de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PTSGT1 = PTSGT0 * FTC \quad (19)$$

Los factores FTC y FPM en las fórmulas (16) y (19) son los definidos en el numeral 1.1

2 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las Fórmulas de Actualización, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y separadamente:

- a. Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM, FAPCSPT, FACPSEE y Factores de Actualización de Peajes de los SST y SCT) en el SEIN se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización;
- b. Para los Sistemas Aislados.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM) en cualquiera de los Sistemas Aislados se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización;

Los Precios en Barra de la Energía en las Barras de Referencia de Generación se obtendrán con las fórmulas (1) y (2), del Artículo 1º, luego de actualizar el Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE) y los Precios de la Energía PEMP y PEMF.

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta en las Barras de Referencia de Generación se obtendrán con la fórmula (3), del Artículo 1º, luego de actualizar el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (PPM), el Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) y el Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT).

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. El FPGN, el FOBCB y el p (en el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro) serán determinados por OSINERGMIN con la información disponible al último día útil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los valores actualizados de precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 3º.- Fijese las Compensaciones Anuales a asignar a cada una de las empresas distribuidoras que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley N° 28832 y el Artículo 5º del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro N° 9

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	1 119 521	1,2791%
Chavimochic	59 237	0,0677%
Edelnor	297 788	0,3402%
Edelsa	31 652	0,0362%
Egepsa	80 723	0,0922%
Electro Oriente	77 298 894	88,3169%
Electro Pangoa	146 641	0,1675%
Electro Sur Este	1 103 149	1,2604%
Electro Ucayali	241 348	0,2758%
Electrocentro	2 251 260	2,5721%
Electronorte	2 107 571	2,4080%
Hidrandina	800 310	0,9144%
Seal	1 986 375	2,2695%

Artículo 4º.- Fijese los siguientes Precios en Barra Efectivos que aplicará cada distribuidor que suministra energía eléctrica a Usuarios Regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley N° 28832 y el Artículo 5º del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro N° 10

Empresa Distribuidora	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Adinelsa	MT	17,75	17,14	17,14
Chavimochic	MT	17,75	17,14	17,14

Empresa Distribuidora	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Edelnor	MT	17,75	17,14	17,14
Edelsa	MT	17,75	17,14	17,14
Egepsa	MT	17,75	17,14	17,14
Electro Oriente	MT	17,75	24,50	24,50
Electro Pangoa	MT	17,75	17,14	17,14
Electro Sur Este	MT	17,75	20,33	20,33
Electro Ucayali	MT	17,75	17,14	17,14
Electrocentro	MT	17,75	17,14	17,14
Electronorte	MT	17,75	17,12	17,12
Hidrandina	MT	17,75	17,22	17,22
Seal	MT	17,75	17,74	17,74

Artículo 5º.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados de acuerdo a lo siguiente:

- Para los usuarios regulados del SEIN, se utilizará el Precio a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29º de la Ley N° 28832, según lo establecido en el Artículo 63º de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Para los usuarios regulados de los Sistemas Aislados, se utilizará los Precios en Barra Efectivos a que hace referencia el Artículo 5º del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, determinados en el Artículo 4º de la presente resolución, según lo establecido en el "Procedimiento de Aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 167-2008-OS/CD y sus modificatorias.

En el caso de producirse reajustes en los precios máximos, éstos entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes.

Artículo 6º.- Las empresas generadoras están obligadas a comunicar a las empresas distribuidoras y a OSINERGMIN, el cuarto día de cada mes y por escrito, los precios de energía, potencia, transmisión y otros cargos regulados, por cada contrato de suministro de electricidad, debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Artículo 7º.- El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2º de la presente Resolución es aplicable a partir del 01 de mayo del presente año.

Artículo 8º.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

1. Cargo por el exceso de energía reactiva inductiva igual a:

Cuadro N° 11

Bloque	ctm. S./kVARh
Primero	1,124
Segundo	2,136
Tercero	3,149

2. Cargo por el exceso de energía reactiva capacitiva igual al doble del cargo por el exceso inductivo correspondiente al primer bloque.

Los cargos por energía reactiva serán reajustados multiplicándolos por el factor FTC definido en el numeral 1.1 del Artículo 2º de la presente Resolución, en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra en los respectivos sistemas eléctricos.

Artículo 9°.- Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Precio en Barra del Sistema Aislado Electro Sur Este y 30% Precio en Barra del Sistema Aislado Electrocentro, definidos en el Cuadro N° 1).

Dicha comparación se efectuará en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en Horas de Punta y 65% de energía en Horas Fuera de Punta.

En caso que los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión sean mayores al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$FLT = PMSA / PMBEMT \quad (20)$$

Donde:

PMSA : Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S./kW.h.

PMBEMT : Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S./kW.h.

Artículo 10°.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas será el correspondiente al Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el SEIN, Barra Lima 220 kV.
- Para los Sistemas Aislados, Empresa Distribuidora Electrocentro.

Artículo 11°.- Fijese el valor del Costo de Racionamiento en 70,125 céntimos de S./kWh para todos los sistemas eléctricos.

Artículo 12°.- Fijese en US\$ 68 143 693 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en US\$ 23 207 845 el monto de la Remuneración Anual por Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el período anual comprendido entre el 01 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012.

Artículo 13°.- Fijese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) y del Peaje de Transmisión y del Ingreso Tarifario para el Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) de los Sistemas que se indican, en:

Cuadro N° 12

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	50 549 153	590 121
SPT de San Gabán	299 195	0
SPT de Antamina	284 413	0
SPT de Etsevelva	8 466 754	209 132
SPT de Redesur	37 185 888	22 301
SPT de Transmantaro	89 902 025	580 917

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de Transmantaro-adenda 8 (1)	40 425 627	0
SPT de ISA	27 749 531	491 579

(1) El peaje de la adenda 8 de Transmantaro se aplicará cuando ingrese en operación comercial el reforzamiento de la línea de transmisión en 220 kV Mantaro - Socabaya, conforme lo establece el contrato.

Cuadro N° 13

Instalación de Transmisión de SGT	Peaje de Transmisión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
Línea Chilca-La Planicie-Zapallal 220 kV	9 562 151	0
Línea Chilca-Zapallal 500 kV	17 574 635	898 724
Línea Carhuamayo-Paragsha 220 kV	14 936 682	811 226
Línea Paragsha-Conococha 220 kV		
SVC-Cajamarca		
Línea Conococha-Huallanca 220 kV	10 048 333	1 272 072
Línea Huallanca-Cajamarca 220 kV	19 179 375	1 663 255

Los montos fijados corresponden a la remuneración anual. Los valores que el concesionario deberá recuperar por el primer período de fijación anual serán calculados como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos entre el día de inicio de la Operación Comercial de las instalaciones y el 30 de abril del año 2012; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión serán actualizados conforme al numeral 1.3 del Artículo 2° de la presente Resolución y según lo señalado en el Artículo 14° de la presente Resolución.

Artículo 14°.- Las Condiciones de Aplicación de los Precios en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/ CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución, entendiéndose como Subestaciones de Referencia a las Barras de Referencia de Generación que se consideran en la presente Resolución.

Artículo 15°.- Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Artículo 16°.- En los casos en que la presente resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje de transmisión secundaria y/o complementaria y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD y en sus modificatorias y complementarias.

Artículo 17°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2011.

Artículo 18°.- Deróguense las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 19°.- Incorpórese los Informes N° 0152-2011-GART, N°149-2011-GART y N° 0154-2011-GART y N° 010-2011-OS/OEE; Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, como parte de la presente resolución.

Artículo 20°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD**

Conforme lo dispone la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, están sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución, destinadas al Servicio Público de Electricidad, debiendo OSINERGMIN fijar anualmente los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Mediante la Ley N° 27838 de fecha 4 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, estableciéndose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación, OSINERGMIN contempló las etapas para el procedimiento de fijación de Precios en Barra, de acuerdo con el Anexo A del "Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD.

Mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se han establecido diversos criterios para la regulación que han sido tomados en cuenta en la presente fijación tarifaria, como es el caso de la comparación de precios verificando que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones que prevé la referida ley, así como los criterios aplicables a la regulación de tarifas para sistemas aislados, entre otros.

Así, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias, su Reglamento y la Ley N° 27838, la Ley N° 28832 y el Reglamento del COES; el Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores del COES presentaron sus Estudios Técnico - Económicos que contienen sus respectivas propuestas tarifarias, correspondiente al período Mayo 2011 - Abril 2012, respecto de las cuales se ha cumplido con todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado, tales como: publicación de los referidos estudios, realización de audiencias públicas, presentación y absolución de observaciones, publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto.

En el presente proceso regulatorio, es menester resaltar lo siguiente:

Con Resolución OSINERGMIN N° 077-2004-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimientos de Cálculo de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea", la misma que establece que, la aprobación del peaje de la GRP, formará parte de la aprobación de los Precios en Barra.

Asimismo, conforme lo señala la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro" aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1041, el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra.

Conforme lo señala la Norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada mediante Resolución

OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Por otro lado, la Norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato" aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, y en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008; comprende el Cargo Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Finalmente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

En aplicación de la función reguladora de OSINERGMIN, se procede a publicar la presente resolución que establece los Precios en Barra para el período Mayo 2011 - Abril 2012. Esta resolución cumple con fijar los distintos valores y precios que establece las normativas vigentes, y que son los siguientes:

- a) Los Precios en Barra y sus fórmulas de actualización tarifaria.
- b) El Precio Promedio de Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- c) El valor del Costo de Racionamiento según lo dispone el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General de OSINERGMIN.
- d) El monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la Empresa Red de Energía del Perú S.A.
- e) El Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario Esperado.
- f) El Peaje de Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado.
- g) El Cargo por Garantía por Red Principal del Proyecto Camisea.
- h) El Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro.
- i) El Cargo Unitario por CVOA-CMg.
- j) El Cargo Unitario por CVOA-RSC.
- k) El Cargo Unitario por Generación Adicional.
- l) El Cargo Unitario por Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes Técnicos N° 0152-2011-GART, N° 149-2011-GART y N° 010-2011-OS/OEE y Legal N° 0154-2011-GART.